



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: “La transgresión del Derecho a la Defensa en el Procedimiento Directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, en el Juzgado Multicompetente del Cantón Girón en el año 2018”

**Trabajo de Investigación
previo a la obtención del
Título de Abogado de los
Tribunales de Justicia de la
República**

AUTOR: Cristian Agustín Tintín Criollo

Numero de Cedula: 0104570627

TUTOR: Dr. Milton Alejandro González Gutiérrez Mgs

Año: 2019





**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: “La transgresión del Derecho a la Defensa en el Procedimiento Directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, en el Juzgado Multicompetente del Cantón Girón en el año 2018”

**Trabajo de Investigación
previo a la obtención del
Título de Abogado de los
Tribunales de Justicia de la
República**

AUTOR: Cristian Agustín Tintín Criollo

Numero de Cedula: 0104570627

TUTOR: Dr. Milton Alejandro González Gutiérrez Mgs

Año: 2019



DEDICATORIA

El esfuerzo, sacrificio y dedicación que se plasma en esta tesis lo dedico en primer lugar a Dios, a mi familia por su constante apoyo y confianza siempre y a todas las personas que de una o de otra manera estuvieron siempre brindándome su apoyo para culminar con mi carrera.

De manera especial a mí querida mamá Lucrecia Criollo por siempre brindarme su apoyo, animándome y motivándome para que alcance esta meta, en memoria de mi difunto papá Luis Tintín, sé que estará feliz de verme cumplir este sueño, a mis hermanos Peto, Jhenry, Silvana, a mi cuñada Mayra, quienes siempre estuvieron allí brindándome su apoyo.



AGRADECIMIENTO

Un sincero y eterno agradecimiento a todos los docentes de la Universidad Católica de Cuenca modalidad distancia, por sus grandes enseñanzas y consejos, por guiarme y enseñarme en estos cinco años de carrera.

Un agradecimiento especial a mi tutor de Tesis Dr. Milton González quien con su infinito conocimiento y consejos ha aportado de gran manera para la culminación del trabajo de investigación.

De la misma manera a grandes amigas y amigos compañeros de aula, que la vida me dio la gran oportunidad de conocerlos a: Cecilia Garzón, Jhoana Álvarez, Mónica Berrezueta, Marieta Zuñiga, Diana Guerrero, Catalina Orellana, Christian Albornoz, Juan Carlos Sánchez, Wilson Rodriguez quienes de una u otra manera fueron parte de este proceso de formación.



ÍNDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO	II
ÍNDICE.....	III
RESUMEN	1
PALABRAS CLAVES:.....	1
ABSTRACT.....	2
KEY WORDS:.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
OBJETIVO GENERAL	6
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
CAPÍTULO I.....	7
EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO DENTRO DEL SISTEMA PENAL ECUATORIANO EN COMPARACIÓN CON EL SISTEMA PENAL CHILENO	7
1.- DERECHO PENAL ECUATORIANO.....	7
1.1 RESEÑA HISTÓRICA	7
1.2 PERIODO ABORIGEN.....	7
1.3 PERIODO COLONIAL.....	8
1.4 PERIODO REPUBLICANO.	8
1.4.1 Código Penal de 1837.....	8
1.4.2 Código Penal de 1872.....	8
1.4.3 Código Penal de 1906.....	9
1.4.4 Código Penal de 1938.....	9
1.4.5 Código de Procedimiento Penal.....	9
2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.	9
3.- EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	10
4.- EL DEBIDO PROCESO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	12
5.- LEGISLACIÓN COMPARADA.....	13
5.1.- DERECHO PENAL CHILENO.	13



5.1.1.-PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL Y EL PODER PUNITIVO EN EL DERECHO CHILENO.....	13
5.1.2.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL CÓDIGO PENAL CHILENO	14
5.2 EL DERECHO A LA LEGITIMA DEFENSA EN LA LEGISLACIÓN CHILENA	15
5.3 EL DEBIDO PROCESO EN LA LEGISLACIÓN CHILENA.....	16
5.4 EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LA LEGISLACIÓN CHILENA.....	18
CAPITULO II.....	21
LA TRASGRESIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.	21
1. EL PROCEDIMIENTO DIRECTO	23
2. ANÁLISIS DE LAS INCOHERENCIAS DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO.	24
3. DELITOS PENALES QUE SE JUZGAN CON EL PROCEDIMIENTO DIRECTO CONTEMPLADOS EN EL COIP ARTICULO 640.....	26
3.1 Extorción. Art. 185.....	27
3.2 Estafa Art. 186.....	27
3.3 Abuso de confianza Art. 187	27
3.4 Aprovechamiento ilícito de servicios públicos Art. 188.....	27
3.5 Robo Art. 189.	28
3.6 Apropiación fraudulenta por medios electrónicos Art. 190	28
3.7 Reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles Art. 191.....	28
3.8 Intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles Art. 192.	28
3.9 Reemplazo de identificación de terminales móviles Art. 193.....	28
3.10 Comercialización ilícita de terminales móviles Art. 194.....	29
3.11 Infraestructura ilícita Art. 195.....	29
3.12 Hurto Art. 196.	29
3.13 Hurto de bienes de uso policial o militar Art. 197	29
3.14 Hurto de lo requisado Art. 198.....	30
3.15 Abigeato Art. 199.....	30



3.16 Usurpación Art. 200.	30
3.17 Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras Art. 201.....	30
3.18 Receptación Art. 202.	30
3.19 Comercialización de bienes de uso policial o militar hurtados o robados. Art. 203.....	31
3.20 Daño a bien ajeno Art. 204.....	31
3.21 Insolvencia fraudulenta Art. 205.	31
3.22 Quiebra. Art. 206.-	32
3.23 Quiebra fraudulenta de persona jurídica Art. 207.	32
3.24 Ocultamiento y otros actos fraudulentos en beneficio del fallido. Art. 208.	32
4. EL DERECHO A LA DEFENSA.....	32
5. EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA ACCIÓN PENAL Y SU TRANSGRESIÓN EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 640 DEL COIP	34
6. EL DEBIDO PROCESO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y SU TRANSGRESIÓN EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 640 DEL COIP.	38
CAPITULO III.....	45
PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN SU ARTÍCULO 640 “PROCEDIMIENTO DIRECTO”.	45
1. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA	45
2. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	46
3. LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 640 NUMERAL 1 Y 4 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	47
4. REFORMA.....	49
CAPITULO IV.....	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50
1. DATOS OBTENIDOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A PROFESIONALES DEL DERECHO Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL AZUAY.	50
2. CONCLUSIONES	60
3. RECOMENDACIONES.....	62
BIBLIOGRAFÍA	64
ANEXOS	67

RESUMEN

La presente investigación lo realizo en búsqueda de soluciones viables con relación a la transgresión de derechos establecidos en la Carta Fundamental del Estado de la República del Ecuador, el mismo que se ha determinado en base a un estudio detallado de esta problemática que afecta al procesado cuando este por imperativo legal se sujeta al Procedimiento Directo, mismo que se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 640, que forma parte de los procedimientos especiales, los cuales fueron incluidos en el COIP a partir del 10 de agosto de 2014, con la finalidad de garantizar una mayor celeridad en la administración de justicia por parte de las juezas y jueces.

Es así que al aplicarse este procedimiento demostraré que se transgreden derechos constitucionales, por el hecho de que el procesado y su abogado patrocinador, se encuentra en un estado que les impide armar una defensa técnica adecuada, debido a los plazos que se establecen en el artículo 640 del COIP numeral 4, con lo cual se afecta el legítimo derecho a la defensa y el debido proceso, de otra parte se demostrará este procedimiento no concentra todas las etapas en una sola audiencia, tal como lo señala su numeral 1.

PALABRAS CLAVES: DERECHO A LA DEFENSA, DEBIDO PROCESO, PROCEDIMIENTO DIRECTO, TRANSGRESIÓN DERECHOS CONSTITUCIONALES.

ABSTRACT

This research was conducted to find viable solutions in relation to the transgression of rights established in the Fundamental Charter of the State of the Republic of Ecuador, which has been determined based on a detailed study of this problem that affects the accused, when the accused by legal imperative, is subject to the Direct Procedure, which is established in the Organic Criminal Code in the Article 640, which is part of the special procedures, which were included in the COIP in August 10th, 2014, in order to guarantee swiftness in the administration of justice by the judges.

Thus, by applying this procedure, it will be tested that constitutional rights are transgressed, due to the fact that the defendant and his sponsor lawyer are in a state that prevents them from putting together an adequate technical defense. This is due to the deadlines established in the article 640 of COIP paragraph 4, which affects the legitimate right to defense and due process. Otherwise, it will be demonstrated that this procedure does not concentrate all the stages in a single audience, as it is indicated in numeral 1.

KEY WORDS: RIGHT TO DEFENSE, DUE PROCESS, DIRECT PROCEDURE, TRANSGRESSION OF CONSTITUTIONAL RIGHTS.

INTRODUCCIÓN.

El Código Orgánico Integral Penal que entro en vigencia a partir del 10 de agosto de 2014, abarca en su contenido grandes reformas al sistema penal ecuatoriano, dentro del Título XVIII de los Procedimientos Especiales encontramos 4 clases de procedimientos en el artículo 634, que se incorporan con la finalidad de agilizar y dar mayor celeridad a la administración de justicia, de los cuales tenemos; procedimiento, abreviado, directo, expedito y para el ejercicio privado de la acción penal.

Ahora bien el presente trabajo se enfoca en el estudio del artículo 640 Procedimiento Directo numeral 1 y 4, desde mi punto de vista, en primer lugar considero que; se trata de un procedimiento que no concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia y en segundo lugar que viola el derecho constitucional a la defensa y el debido proceso, debido a que establece que en el plazo máximo de diez días deberá resolverse la situación jurídica del procesado que cometió un delito calificado como flagrante y que la pena máxima privativa de libertad sea de hasta cinco años, o un delito contra la propiedad cuyo monto no excede de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, por lo citado considero que debe hacerse una reforma del artículo 640 en los numerales 1 y 4 del COIP, lo que garantizaría el ejercicio pleno de una defensa apropiada del procesado, ampliando los plazos que se establecen para este tipo de procedimiento, sin que se pretenda vulnerar el principio de celeridad en la administración de justicia.

Por su parte el Derecho a la Defensa que se encuentra establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8 que a su texto dice:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “Pacto de San José”, 1978)

Por lo tanto, es razonable que los plazos establecidos en el Procedimiento Directo del artículo 640 del COIP en su numeral 4, debe ser analizado por el legislador con la finalidad de garantizar el sagrado derecho a la defensa y el debido proceso de rango constitucional y contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa, debido a que en la actualidad el artículo antes mencionado insta presentar las pruebas de descargo en tan solo siete días. Es decir, el mismo plazo del procedimiento expedito que cabe solo para las contravenciones penales y de tránsito según así lo establecen las reglas del Art. 642 numeral 2, por lo tanto, el trámite de un delito no puede ni debe ser igual a un procedimiento de contravenciones.

En tal virtud, el presente trabajo investigativo se enfoca en demostrar la transgresión de derechos constitucionales que he referido, mismos que se dan en el procedimiento directo, lo cual realizaré a través del estudio de la normativa penal vigente, encuestas a profesionales del Juzgado Multicompetente del Cantón Girón, fiscales y abogados en libre ejercicio de la profesión, con la finalidad de corroborar las razones por las cuales debe ser revisado y reformado el plazo de duración de la instrucción fiscal en el Procedimiento Directo.

Desde mi punto de vista los delitos que se someten al Procedimiento Directo se los estaría situando en la misma circunstancia de los procedimientos expeditos que son aplicables única y exclusivamente para contravenciones, que su duración es del plazo de diez días, mi sustento se

basa en lo que preceptúa el artículo 18 del COIP, que refiere al concepto de Infracción penal considerándola como la “conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (Asamblea Nacional del Ecuador COIP, 2014)

Y la clasificación que hace el Art. 19 ibídem, **Clasificación de las infracciones.** - (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 598-3S, 30-IX-2015). - Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

Siendo el delito la conducta típica, antijurídica y culpable; y la contravención una infracción a la norma de menor gravedad que el delito. Un ejemplo claro de un delito es el hurto tipificado en el artículo 196 del COIP, “**Hurto.**- La persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”. (Asamblea Nacional del Ecuador COIP, 2014)

Si el delito se comete sobre bienes públicos se impondrá el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio.

Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento, y la contravención de abigeato previsto en el artículo 210 del COIP. **Contravención de abigeato.** - En caso de que lo sustraído no supere un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. (Asamblea Nacional del Ecuador COIP, 2014)

El Diccionario Jurídico, basado en definiciones de doctrinantes como Alfonso Reyes Echandía, define;

“...al delito como aquel comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como sanción una pena criminal”. (Jaramillo, 2017)

“Se entiende por contravención, aquel comportamiento humano que, a juicio del legislador, produce un daño social de menor entidad que el delito y por eso se conmina con sanciones generalmente leves”. (Jaramillo, 2017)

Por lo tanto, es imperativo establecer un plazo más amplio para los delitos que se sustancian con el procedimiento directo, si bien ambas son infracciones penales, no sin razón el artículo 19 del COIP clasifica las infracciones en delitos y contravenciones como lo expresé en el párrafo anterior.

Es por ello que, al momento del cometimiento de un delito por parte de una persona, esta debe contar con un tiempo razonable que el previsto en el artículo 640 del COIP.

OBJETIVO GENERAL

Demostrar la existencia de transgresión de derechos constitucionales de la persona procesada cuando esta se somete al Procedimiento Directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, en el Juzgado Multicompetente del Cantón Girón en el año 2018.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el Derecho a la Defensa y el Debido Proceso dentro del Sistema Penal ecuatoriano en comparación con el Sistema Penal Chileno.
- Demostrar la trasgresión del Derechos Constitucionales en la aplicación del Procedimiento Directo del Código Orgánico Integral Penal.
- Sugerir una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 640 “Procedimiento Directo”.

CAPÍTULO I

EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO DENTRO DEL SISTEMA PENAL ECUATORIANO EN COMPARACIÓN CON EL SISTEMA PENAL CHILENO

1.- DERECHO PENAL ECUATORIANO

1.1 RESEÑA HISTÓRICA

De acuerdo al análisis realizado por Ernesto Albán sobre la evolución del derecho penal en el Ecuador, considera tres periodos fundamentales que han aportado para la creación de la legislación de la que hoy por hoy tenemos en nuestro país, dentro de los cuales se cita los siguientes periodos; aborígen, colonial y republicano.

1.2 PERIODO ABORIGEN.

“Esta época se caracteriza por la falta de documentación que date las normas penales que regían entre las poblaciones que habitaban en el Ecuador, de las cuales se presumen eran consuetudinaria y se transmitían verbalmente y que antes de la invasión incásica cada tribu tenía sus normas particulares y que con la invasión estas normas se unificaron destacando su carácter eminentemente público y con características religiosas”. (DraMercyMagallanes, 2006)

“Una vez incorporado el periodo incario este se caracterizó por la regulación de las infracciones según su gravedad, dentro de las cuales se menciona las que afectan al Inca, religión y Estado y también los delitos que van contra las personas, delitos sexuales y contra la propiedad colectiva, en este periodo se denota que la delincuencia es escasa y la que existía era

castigada con pena de muerte y otras sanciones de carácter personal”.
(DraMercyMagallanes, 2006)

1.3 PERIODO COLONIAL.

“Este periodo nos habla de la conquista española, la cual dotó a las colonias del Sistema Legal Hispánico la que poseía fuerte influencia del derecho romano y elementos del derecho canónico, con leyes que se caracterizaban por la severidad de las sanciones las cuales eran pena de muerte o castigos corporales, en este periodo destaca la expedición de las Leyes de Indias de 1680, la que buscaba tutelar las población indígena americana pero que lamentablemente quedo en letra muerta”.
(DraMercyMagallanes, 2006)

1.4 PERIODO REPUBLICANO.

“Considerada como la época en donde empieza la normativa positiva penal, es aquí en donde se promulga el primer Código Penal en 1837”.
(DraMercyMagallanes, 2006)

1.4.1 Código Penal de 1837.

“Fue promulgado por el Presidente Vicente Roca Fuerte el cual tenía gran influencia del Código Penal español de 1822, institucionalizando los principios de; legalidad de delitos y penas además de la culpabilidad psicológica”. (Alban, 1992)

1.4.2 Código Penal de 1872.

“Se promulga en la segunda presidencia de Gabriel García Moreno su inspiración el Código Penal de Bélgica de 1867, perfecciona al anterior en relación a los principios de las Escuelas Clásicas”. (Alban, 1992)

1.4.3 Código Penal de 1906.

“Promulgado en la segunda presidencia de Eloy Alfaro, basándose en el Código anterior y suprime la pena de muerte y delitos contra la religión”. (Alban, 1992)

1.4.4 Código Penal de 1938.

“Fue promulgado durante la dictadura del General Alberto Enríquez, inspirado en el Código argentino de 1922, conserva la estructura de causalidad e imputabilidad, fue codificado por tres ocasiones en 1953, 1960 y 1971 de los cuales la de 1971 sufrió 46 reformas”. (Alban, 1992)

1.4.5 Código de Procedimiento Penal.

“Por su parte el Código de Procedimiento Penal sufrió cinco codificaciones, la última fue en octubre de 2000, al largo de su aplicación paso del procedimiento inquisitorio de 1983 al sistema acusatorio, es por ello que su aplicación fue compleja por lo cual se reformo 14 veces”. (LARROSA, 2014)

2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Finalmente nos encontramos con el Código Orgánico Integral Penal, promulgado el 10 de agosto de 2014 en la presidencia del Economista Rafael Correa Delgado, basado en la corriente neo constitucionalista contemporánea, presentándonos un cuerpo normativo legal que agrupa la norma sustantiva, adjetiva y leyes conexas penales (ejemplo incluye artículos para las infracciones de tránsito, ambientales e informáticas), su referencia los principios establecidos en la Constitución de la Republica de 2008, fue aprobada en dos debates por parte de la asamblea nacional.

Primer debate del 04 al 17 julio de 2012 y segundo debate del 09 de octubre al 17 de noviembre de 2013, por su parte el ejecutivo presento 73 objeciones parciales el 28 de enero de 2014, de las cuales la Asamblea Nacional no acepto cinco, las cuales tenían relación a la no afiliación, arresto domiciliario de la mujer embarazada, autorización judicial para grabaciones, homicidio culposo por mala práctica médica y terrorismo, fue publicado en el Registro Oficial N° 180 el 10 de febrero de 2014, pero su aplicación empezó luego de 180 días de su publicación el 10 de agosto de 2014. (AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.- EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Para iniciar destacare que la defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso.

El derecho a la defensa es un principio constitucional del cual todas las personas tenemos derecho al momento que nos sometemos a determinado proceso, ya sea; civil, penal o laboral, facultad que nos permite contar con una defensa técnica que estará presente en todas las etapas del proceso y en el caso de no contar con una, será el Estado quien designe un abogado de Defensoría Pública para el ejercicio de la defensa, es un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 75, 76, como exigencia para un debido proceso, de trascendental importancia como así lo prevé en el numeral 7 literal a, b, c, e y g, en todo proceso en donde se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, de tal forma que;

- “a.- Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b.- Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c.- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.



e.- Nadie podrá ser investigado ni aun con fines de investigación por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto

g.- En Procedimientos Judiciales ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público, no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor”. (Constituyente, 2008)

De la misma manera debo mencionar el artículo 14 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Humano y Políticos, en donde nos indica que;

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

“a.- A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella.

b.- A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección

c.- A ser juzgado sin dilaciones indebidas.

A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

d.- A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo.

e.- A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal

f.- A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable”. ((COPREDEH), 2011)

En tal virtud el procesado tiene derecho a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a proponer todas las

peticiones y observaciones que considere oportunas, en el caso que el procesado sea privado de la libertad y no tenga recursos para contratar los servicios profesionales de un defensor particular el juez de la causa designará un abogado de la Defensoría Pública el que será encargado del patrocinio, hasta que finalice el proceso sin perjuicio de que el procesado este en la condición de sustituirlo, debemos insistir que es necesario que el procesado cuente con una defensa técnica, para que puede hacer valer sus derechos, tomando en consideración que está de por medio resolver su situación jurídica e incluso su libertad.

4.- EL DEBIDO PROCESO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

La palabra debido se deriva del participio de “deber” que significa lo que es lícito, palabra proveniente del latín “licitus” lo cual se traduce como algo justo y que es de la ley, es por ello que el termino debido proceso de forma etimológica significa “*seguir con la ley*”.

La palabra “*proceder*” viene del verbo proceder, que en derecho significa “*serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables*” (Guillermo Cabanellas, 2005)

Para el Profesor Luigi Ferrajoli el debido proceso consiste en;

“Expresa los valores democráticos del respeto a la persona del imputado, la igualdad entre las partes contendientes y la necesidad práctica, además de la fecundidad lógica de la refutación de la pretensión punitiva y de su exposición al control por parte del acusado”. (Ferrajoli, 2004)

Para hablar del debido proceso debemos relacionarlo al sistema procesal penal, al cual debemos considerar como un conjunto de principios y procedimientos sucesivos ordenados dentro de los cuales se investiga un delito, su finalidad esencial es la búsqueda de la verdad de un hecho que se

encuentre tipificado y reprimido en el COIP con infracción penal, resaltando que siempre se debe respetar los derechos del procesado.

Es deber del juzgador hacer prevalecer las garantías básicas del debido proceso, ya que a través de ello se garantizará la seguridad jurídica a cada uno de los sujetos procesales y por ende se demuestra ante la sociedad el actuar de los sujetos procesales que serán garantizados por el Juzgador, los mismos se encuentran amparados en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75-76-77-82. Por otra parte, y en estricto derecho el debido proceso lo regula los artículos 76 y 77 ibídem.

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. (Constituyente, 2008)

5.-LEGISLACIÓN COMPARADA

5.1.- DERECHO PENAL CHILENO.

5.1.1.-PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL Y EL PODER PUNITIVO EN EL DERECHO CHILENO.

“La Constitución Política de la República de Chile en su artículo 4, define a su Estado como una República democrática la misma que se realiza en base al ejercicio del poder punitivo, no constituye una declaración de principios, es fácil distinguir entre dicho cuerpo legal y en las leyes sometidas a este cuerpo legal ciertas normas que los permiten ser exigible. A diferencia de otras legislaciones la Constitución Política de la República de Chile en su artículo 5 impone como límite a su poder los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana”. (ConstituciónPolíticadelaRepúblicadeChile, 2005)

Con relación al Código Penal Chileno este ha sufrido muy pocos cambios en su parte general a partir de su publicación, el mismo contiene corte clásico de acuerdo con sus mentores, por tal razón contiene mucho del modelo del Código Penal hispano de la época.

5.1.2.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL CÓDIGO PENAL CHILENO

Este principio se encuentra reconocido dentro de la ley en al menos dos preceptos, en el artículo 1 nos indica que; *“Es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley”* y el artículo 18 no dice que; *“Ningún delito se castigara con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración”* (Constitución Política de la República de Chile, 2005).

Sí, después de cometido el delito y antes de que se pronuncie sentencia de termino se promulgará otra ley que exima tal hecho de toda sanción o pena o que en su caso se aplique una menos rigurosa que la del juzgamiento realizado deberá acomodarse a ella, si esta misma ley se promulgare después de ejecutoriada la sentencia, sea que se haya cumplido o no la condena, el tribunal que emitió dicha sentencia en primera o única instancia deberá modificarla de oficio o a petición de parte, su aplicación modificara las consecuencias de la primera sentencia en lo que se relaciona con las indemnizaciones o las inhabilidades.

5.2 EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA EN LA LEGISLACIÓN CHILENA

Este se encuentra establecido dentro de Constitución Política de la República de Chile en el artículo 19, numeral 3 en donde nos habla de la igual protección de la ley en ejercicio de sus derechos, y nos indica que;

“Toda persona tiene derecho a una defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado, si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos”.
(Constitución Política de la República de Chile, 2005)

En cuanto al Derecho a la Defensa en materia procesal penal dentro de la República de Chile esta se fundamenta en el estudio de las garantías del mismo, la cual se estableció con el objeto de resguardar los derechos fundamentales de las personas, este conlleva una mejor y más amplia aplicación de las garantías constitucionales que pueden verse afectadas directa o indirectamente en un proceso penal, estos cambios dentro de la legislación chilena se los conoce como reforma Procesal Penal considerada de mayor trascendencia que se ha realizado en más de cien años, misma que a través de las leyes crearon nuevas magistraturas como el Juez de Garantías y el Tribunal Oral en lo Penal, a más de nuevas instituciones y organismos que participan de forma activa en el desarrollo del proceso acusatorio como son el Ministerio Público y la Defensoría Penal, todos ellos facultados por la ley para asegurar dentro del procedimiento penal el respeto de los derechos fundamentales, apegado a las exigencias del derecho internacional.

Por lo tanto, las presentes reformas aseguran y protegen muchos derechos fundamentales a diferencia de la normativa antigua, es decir el código de Procedimiento Penal de 1907.

Para tener una idea de las falencias del antiguo sistema penal chileno en donde se coartaba derechos fundamentales podemos citar los siguientes;

- ✓ “Las medidas cautelares personales como la detención, la prisión preventiva o el arraigo se imponían en la mayoría de los casos, siendo su aplicación regla general, vulnerándose la presunción de la inocencia del procesado.
- ✓ El Código de Procedimiento Penal de 1907 establece el principio del procedimiento del secreto, indicando que “ *Las actuaciones del sumario son secretas, salvo las excepciones establecidas por la ley*” , siendo uno de los factores que más dejaba en indefensión al procesado, al no saber que diligencias se habían llevado a cabo ni su resultado impidiendo impugnarlas y sin saber si se resolvieron dentro del marco legal, sin perjuicio de que el juez autorice el conocimiento de las diligencias del sumario en ciertos casos a ciertas personas.
- ✓ Otra característica refiere a la extensa labor que desempeñaba el juez ya que estaba encargado de; investigar, acusar y juzgar, siendo imposible la posibilidad de que no se perjudicaran los antecedentes que se hubiesen recabado.
- ✓ También se resalta la falta de norma expresa en donde se determina la terminación del sumario, debido a que este correspondía al juez instructor, quien podía prolongarlo por todo el tiempo que considere necesario, lo cual es desechado actualmente ya que existe un plazo máximo establecido por la ley para realizar la investigación permitiendo tanto a la víctima y procesado no estar sujetos extensamente a un proceso, lo cual perjudicaría su honra y sus actividades laborales”.

5.3 EL DEBIDO PROCESO EN LA LEGISLACIÓN CHILENA

La Constitución Política de la República de Chile en su artículo 19 numeral 3 incisos 5 dentro de los deberes y derechos constitucionales señala que; “*Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos*”. (Constitución Política de la República de Chile, 2005).

En tal virtud el ordenamiento jurídico de la República de Chile adscribe la concepción del debido proceso, ya que es obligación del legislador

establecer el contenido de las garantías que hacen que un proceso sea legalmente tramitado, racional y justo. (OstornoI Navarrete, 2013).

Dentro de las garantías que darán el contenido al debido proceso el artículo 5 de la CPRCH, integra las normas consagradas en los tratados internacionales con relación al contenido que debe dársele al debido proceso es importante señalar que; *“no obstante el contenido abierto de la garantía, existe un conjunto de requisitos mínimos que constituyen parte del núcleo mismo de ella, y cuya omisión acarreará siempre una infracción al debido proceso”* (Constitución Política de la República de Chile, 2005).

Dentro del presente estudio debemos resaltar la relación que existe entre el debido proceso y derecho a la defensa, conceptualizando al debido proceso como el conjunto de normas y reglas de carácter superior que buscan el establecimiento y respeto de condiciones mínimas y necesarias que exige un proceso justo, desarrollado ante los órganos llamados por la ley a impartir justicia con la finalidad de determinar un hecho de relevancia jurídica.

“Resaltando que entre las condiciones mínimas indicadas se encuentra el aseguramiento constitucional del derecho a la defensa, manifestándose como una garantía adjetiva es decir de carácter formal, pero que en el fondo legitima lo que la Constitución de Chile llama procedimiento justo ya que la justicia se ha definido buenamente como el acto de dar a cada uno lo suyo, de manera justa, teniendo acceso al Debido Proceso en amparo de los propios derechos”. (Mario Alfonso González Díaz, 2005).

5.4 EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LA LEGISLACIÓN CHILENA

Revisando el Código de Procedimiento Penal de la República de Chile, se ha podido verificar que no existe el Procedimiento Directo como tal, en tal

virtud y considerando la principal característica de los delitos que se juzgan con el procedimiento directo artículo 640 Código Orgánico Integral Penal en la legislación penal ecuatoriana, los cuales tienen como característica principal la flagrancia, realizo una comparación con el artículo 130 del Código de Procedimiento Penal de Chile, en donde nos indica que, se entenderá que una persona se encuentra en situación de flagrancia cuando;

- a. “El que actualmente se encontrare cometiendo el delito.
- b. El que acabare de cometerlo;
- c. El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice;
- d. El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo, y
- e. El que las víctimas de un delito que reclamen auxilio, o testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato.
- f. El que aparezca en un registro audiovisual cometiendo un crimen o simple delito al cual la policía tenga acceso en un tiempo inmediato.

Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f) se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de doce horas”.

(CodigoProcesalPenalMJCH, 2000)

De la misma manera el artículo 134 ibídem nos habla de la citación, registro y detención en casos de flagrancia indicándonos qué; quien fuere sorprendido por la policía infraganti cometiendo un hecho de los señalados en el artículo 124, se lo citara a la presencia del fiscal, previa comprobación de su domicilio, así mismo la policía podrá registrar la vestimenta, el equipaje o el vehículo de la persona que será citada, de la misma manera se lo podrá trasladar al imputado al recinto policial con la finalidad de efectuar allí la citación. A diferencia de lo señalado, el procesado podrá ser detenido si hubiere cometido alguna de las faltas señaladas en el Código Penal en el

artículo 494 que nos habla de la pena que será de una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, y el numeral 4 ,5 y 19, dice que;

4.- “El que amenace a otro con arma blanca y el que riñendo con otro lo sacare, como no sea con motivo justo.

5.- El que causare lesiones leves, entendiéndose por tales las que en concepto del tribunal no se hallaren comprendidas en el artículo 399”.

“Por lo tanto las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes se reputan menos graves y serán penadas con relegación o presidio menores en sus grados mínimos o con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales” (Chile, 1874 ultima reforma 10-12-2018) .

19.- el que ejecutare alguno de los hechos penados en los artículos:
189, 233, 448, 467, 469, 470 y 477, siempre que el delito se refiera a valores que no excedan de una unidad tributaria mensual”. (Chile, 1874 ultima reforma 10-12-2018)

Por lo tanto, cabe concluir que el Código Penal de la República de Chile, no contempla un proceso similar al Procedimiento Directo del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, y que dentro de las reformas incorporadas al cuerpo normativo no se ha visto la necesidad de tratar con procedimientos especiales los delitos flagrantes.

Ahora bien, revisando bibliografía chilena, he encontrado dentro del Tomo I de Derecho Procesal Chileno de autoría de María Inés Horvitz Lenon y Julián López Masle, que en la legislación chilena existe un procedimiento simplificado para perseguir delitos simples, que permite su aplicación o cuando se traten de otras faltas consideradas como simples, en la cual facultan al Fiscal a solicitar una pena aplicable a este procedimiento, dicho procedimiento tiene concordancia con el procedimiento simplificado artículo 370 establecido en el derogado Código de Procedimiento Penal del Ecuador, el cual indicaba que;



“Hasta antes de la audiencia preparatoria del juicio, en los casos en que se trate de delitos sancionados con una pena máxima de cinco años de privación de la libertad, y que no impliquen vulneración o perjuicio a intereses del Estado, y cuando el fiscal así lo solicite expresamente al juez de garantías, para que el caso se ventile y resuelva mediante el trámite de procedimiento simplificado, será competente para sustanciar y resolver dicho procedimiento, en audiencia oral y pública, el tribunal de garantías penales que por sorteo hubiera correspondido la competencia”. (Ecuador C. N., 2000)

CAPITULO II

LA TRASGRESIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 redactada por la Asamblea Constituyente de Montecristi, es considerada como garantista de derechos, dentro la cual encontramos en su artículo 1, *“El Ecuador es una Estado constitucional de derechos y justicia (Constituyente, 2008).*

Esto implica que las garantías del debido proceso son inalienables, de obligada aplicación, a las que considero no como reglas en juego sino como valores en juego, con los cuales no cabe jugar y es aplicable a todo tipo de proceso, ya sea civil, penal, administrativo o laboral.

En mí apreciación en el mundo denominado como fenómeno del delito, inexorablemente debe ser sancionado un procesado a través de un debido proceso constitucional, con un tipo penal y con un procedimiento determinado en la ley, siempre que la conducta sea típica, antijurídica y culpable, observando además los principios básicos del principio de legalidad sustantiva y adjetiva o procesal, como lo determina el Art. 76 numeral 3 de la Constitución de Montecristi.

Pero la misma no tendría sentido sino no existe una tutela efectiva que garantice el derecho a la defensa y evitar la indefensión del procesado, lo cual acarrearía inexcusablemente la nulidad del proceso.

Las normas constitucionales y de los tratados internacionales citados son más que elocuentes respecto al derecho a la defensa.

En razón de los principios citados como el legítimo derecho a la defensa y el debido proceso analizaremos y estableceremos en que momentos se está vulnerando los derechos constitucionales anteriormente citados dentro de la aplicación del procedimiento directo, resaltando el análisis del derecho a la defensa.

Partiendo del ineludible derecho constitucional a la defensa, como garantía fundamental que no puede ser inobservada, la misma tienen que ser tutelada y garantizada por los jueces que son de garantías, quienes ejecutarán su potestad jurisdiccional de acuerdo con las reglas de la competencia y en la necesidad de la acusación fiscal quién resolverá de manera independiente e imparcial, por lo que deben cumplir con ciertas condiciones para garantizar una adecuada defensa para el procesado, ya sea en cualquier acto que ejerza el Estado en su contra y que con su resolución salga afectado su condición como ciudadano, en este sentido es necesario indicar que el debido proceso se encuentra íntimamente ligado con el derecho a la defensa.

En tal sentido el Estado a través de los administradores de justicia debe mantener informado a las partes procesales la continuación de una causa en forma clara, precisa e integral de forma oportuna y minuciosa, con lo cual garantizaría que exista una verdadera aplicación del derecho a la defensa, recurso que permite al procesado a través de su defensa técnica demostrar su verdad ante los hechos que se le imputa, y al no cumplirse estas condiciones se estaría vulnerando el principio del Debido Proceso, lo cual afecta la Tutela Jurídica Efectiva, misma que según el profesor Joan Pico I Junoy en su obra las *"Garantías Constitucionales del Proceso"* la considera como un contenido complejo que incluye aspectos tales como; el derecho al acceso a los tribunales, derecho a obtener una sentencia fundada, y en si el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, que comprende sin

duda la facultad de poder reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso, para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley.

Es decir, toda la trayectoria orgánica en el acceso a la justicia teniendo por objeto garantizar el acceso de las personas a una decisión justa, fundada y oportuna, dictada por el órgano jurisdiccional habilitado de manera constitucional.

1. EL PROCEDIMIENTO DIRECTO

Establecido en el artículo 640 del COIP, indica que este procedimiento deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. “Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.
2. (Reformado por el Art. 10 de la Ley s/n, R.O. 598-3S, 30-IX-2015). - Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes.
Se excluirán en este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad y libertad personal con resultado de muerte.
3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.
4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.
5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.
6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.



7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.

8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial". (Asamblea Nacional del Ecuador COIP, 2014)

2. ANÁLISIS DE LAS INCOHERENCIAS DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO.

Si bien es cierto la aplicación del Procedimiento Directo, es una gran innovación dentro del Código Orgánico Integral Penal, su característica principal es que "reúne todas las etapas del proceso una sola audiencia", se aplica en delitos calificados como flagrantes y sancionados con pena privativa de libertad no mayor de cinco años y en delitos contra la propiedad cuyo monto no sobrepase los treinta salarios básicos unificados, en este caso el Juez dicta sentencia y es quien determinará si existe la materialidad de la infracción y responsabilidad penal del procesado en forma motivada.

De lo citado y realizando un análisis, debo indicar que no es correcto que este procedimiento concentre todas las etapas del proceso penal en una sola audiencia, sí nos atenemos a lo establecido en el artículo 589 del COIP, en donde nos habla de las etapas en el procedimiento ordinario, el cual nos indica que se desarrolla en las siguientes etapas:

1. Instrucción
2. Evaluación y preparatoria de juicio
3. Juicio

Por lo tanto, sí el procedimiento directo, tiene las mismas etapas del proceso ordinario, se entiende que, en una sola audiencia, hay la instrucción fiscal, la de evaluación y preparatoria de juicio y la de juicio, pero no es correcto, ya que si recaemos en el artículo 640 numeral 4 dice: "*Una vez*

calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.”

Según la redacción de la norma citada la duración “sería” 10 días, de las cuales el procesado y demás sujetos procesales tienen la posibilidad de pedir prueba hasta tres días antes, es decir “siete días plazo”, de los cuales como en materia penal son hábiles todos los días y horas, se restarían los sábados y domingos, y lo que sería un plazo real de cinco días, lo que confirma mi tesis de un plazo inferior al que supuestamente otorga la ley.

De la misma manera surge otra interrogante, con relación a la prisión preventiva, la cual es apelable conforme lo expresa el artículo 653 numeral 5 del COIP, de los recursos de apelación, indica que “*De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal*”, en este sentido debemos considerar que, al momento de realizar la apelación de la prisión preventiva, si es fundamentada y motiva por el fiscal, conforme el artículo 454 primera parte del COIP, y el Juez considera reunidos los cuatro presupuestos procesales de la norma en cita, concediendo esta medida cautelar de última ratio, revisemos a groso modo el trámite del recurso vertical, establecido en el artículo 654 del COIP, refiere:

El recurso de apelación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se interpondrá ante la o el juzgador o tribunal dentro de los tres días de notificado el auto o sentencia.
2. La o el juzgador o tribunal, resolverá sobre la admisión del recurso en el plazo de tres días contados desde su interposición.
3. De admitir el recurso a trámite, la o el juzgador o tribunal remitirá el proceso a la Sala en el plazo de tres días contados



desde que se encuentra ejecutoriada la providencia que lo conceda.

4. Recibido el expediente, la sala respectiva de la corte, convocará a los sujetos procesales a una audiencia, dentro del plazo de cinco días subsiguientes a la recepción del expediente, para que fundamenten el recurso y expongan sus pretensiones.

5. La o el recurrente intervendrá primero y luego la contraparte. Hay lugar a la réplica y contrarréplica.

6. Finalizado el debate, la sala procederá a la deliberación y en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestas, anuncia su resolución en la misma audiencia.

7. La resolución motivada deberá expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo de tres días después de ser anunciada en audiencia.

8. En los casos de fuero de Corte Provincial o Nacional, la sala respectiva procederá en la forma señalada en los incisos anteriores.

Por lo tanto, si consideramos los plazos para interponer el recurso de apelación y el proceso no se suspende y sigue su curso, sin resolverse la libertad del procesado, Como queda el derecho a la libertad del procesado, si no se resolverá en diez días.

Si bien es cierto el artículo 573, indica que *“Para el trámite del proceso penal y la práctica de los actos pre procesales son hábiles todos los días y horas...”* en los recursos no es plazo sino término, igual no soluciona nada al plazo real que sería cinco días, otro argumento más para cuestionar este procedimiento.

3. DELITOS PENALES QUE SE JUZGAN CON EL PROCEDIMIENTO DIRECTO CONTEMPLADOS EN EL COIP ARTICULO 640.

Otro problema se genera cuando dice que en este procedimiento caben y es aplicable a los delitos contra la propiedad y que no sobrepasen de los treinta salarios básicos unificados, es decir \$11.820 dólares, por lo tanto, se aplicara a delitos como los que se encuentran previstos en la Sección

Novena del COIP, a excepción del artículo 208 que se sanciona con multas económicas y para tener una idea clara citaré en forma sucinta:

3.1 Extorción. Art. 185.

“La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La sanción será de cinco a siete años si se verifican alguna de las siguientes circunstancias”.
(AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.2 Estafa Art. 186

“(Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 5983S, 30IX2015). La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”.
(AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.3 Abuso de confianza Art. 187

“La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.
(AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.4 Aprovechamiento ilícito de servicios públicos Art. 188.

“La persona que altere los sistemas de control o aparatos contadores para aprovecharse de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, derivados de hidrocarburos, gas natural, gas licuado de petróleo o de telecomunicaciones, en beneficio propio o de terceros, o efectúen conexiones directas, destruyan, perforen o manipulen las instalaciones de transporte, comunicación o acceso a los mencionados servicios, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”. (AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.5 Robo Art. 189.

“La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”. (AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.6 Apropiación fraudulenta por medios electrónicos Art. 190

“La persona que utilice fraudulentamente un sistema informático o redes electrónicas y de telecomunicaciones para facilitar la apropiación de un bien ajeno o que procure la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos en perjuicio de esta o de una tercera, en beneficio suyo o de otra persona alterando, manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas, sistemas informáticos, telemáticos y equipos terminales de telecomunicaciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. (AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.7 Reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles Art. 191.

“La persona que re programe o modifique la información de identificación de los equipos terminales móviles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. (AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.8 Intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles Art. 192.

“La persona que intercambie, comercialice o compre bases de datos que contengan información de identificación de equipos terminales móviles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. (AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.9 Reemplazo de identificación de terminales móviles Art. 193.

“La persona que reemplace las etiquetas de fabricación de los terminales móviles que contienen información de identificación de dichos equipos y coloque en su lugar otras etiquetas con

información de identificación falsa o diferente a la original, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. (AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.10 Comercialización ilícita de terminales móviles Art. 194.

“La persona que comercialice terminales móviles con violación de las disposiciones y procedimientos previstos en la normativa emitida por la autoridad competente de telecomunicaciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. (AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.11 Infraestructura ilícita Art. 195.

“La persona que posea infraestructura, programas, equipos, bases de datos o etiquetas que permitan reprogramar, modificar o alterar la información de identificación de un equipo terminal móvil, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

No constituye delito, la apertura de bandas para operación de los equipos terminales móviles”. (AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.12 Hurto Art. 196.

“La persona que, sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”. (AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.13 Hurto de bienes de uso policial o militar Art. 197

“La o el servidor policial o militar que hurte material bélico como armas, municiones, explosivos o equipos de uso policial o militar, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. En el caso de hurto de medicinas, vestuario, víveres u otras especies que afecten al desenvolvimiento de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.” (AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)



3.14 Hurto de lo requisado Art. 198.

“La o el servidor policial o militar que, al haber practicado requisiciones, se apropie de los bienes requisados, será sancionado con el máximo de la pena prevista para este delito”. (AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.15 Abigeato Art. 199.

“La persona que se apodere de una o más cabezas de ganado caballar, vacuno, porcino, lanar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. (AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.16 Usurpación Art. 200.

“La persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Si el despojo ilegítimo se produce con intimidación o violencia, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.” (AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.17 Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras Art. 201.

“La persona que para obtener provecho propio o de terceros, promueva u organice la ocupación o asentamiento ilegal en terrenos ajenos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”. (AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.18 Receptación Art. 202.

“La persona que oculte, custodie, guarde, transporte, venda o transfiera la tenencia, en todo o en parte, de bienes muebles, cosas o semovientes conociendo que son producto de hurto, robo o abigeato o sin contar con los documentos o contratos que justifiquen su titularidad o tenencia, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”. (AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.19 Comercialización de bienes de uso policial o militar hurtados o robados. Art. 203.

“La o el servidor policial o militar que adquiera, comercialice o transfiera a sabiendas bienes robados o hurtados pertenecientes a la Policía Nacional o a las Fuerzas Armadas, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años”.
(AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.20 Daño a bien ajeno Art. 204.

“La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si por el daño provocado paraliza servicios públicos o privados.
2. Si los objetos son de reconocida importancia científica, histórica, artística, militar o cultural.
3. Si se utiliza fuego para el daño o la destrucción de bienes muebles.
4. Si son bienes inmuebles que albergan reuniones masivas.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, en cualquiera de los siguientes casos:

5. Si se emplean sustancias venenosas, corrosivas o tóxicas.
6. Si se destruye gravemente la vivienda de otra persona, impidiendo que esta resida en ella.

Si se utiliza explosivos para el daño o la destrucción de bienes inmuebles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Para la determinación de la pena se tomará en cuenta el valor del bien al momento del cometimiento del delito”.
(AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.21 Insolvencia fraudulenta Art. 205.

“La persona que a nombre propio o en calidad de representante legal, apoderada, directora, administradora o empleada de entidad o empresa, simule, por cualquier forma, un estado de insolvencia o quiebra para eludir sus obligaciones frente a sus acreedores, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”. (AsambleaNacionaldelEcuadorCOIP, 2014)

3.22 Quiebra. Art. 206.-

“La persona que en calidad de comerciante sea declarada culpable de alzamiento o quiebra fraudulenta, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. (Asamblea Nacional del Ecuador COIP, 2014)

3.23 Quiebra fraudulenta de persona jurídica Art. 207.

“Cuando se trate de la quiebra de una sociedad o de una persona jurídica, toda o todo director, administrador o gerente de la sociedad, contador o tenedor de libros que coopere en su ejecución, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”. (Asamblea Nacional del Ecuador COIP, 2014)

3.24 Ocultamiento y otros actos fraudulentos en beneficio del fallido. Art. 208.

“Será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años:

1. La persona que en obsequio del fallido sustraiga, disimule u oculte, en todo o en parte, sus bienes muebles o inmuebles.
2. La persona que se presente de manera fraudulenta en la quiebra y sostenga, sea a su nombre o por interposición de persona, créditos supuestos o exagerados.
3. La persona que, siendo acreedora, estipule con el fallido o cualquier persona, ventajas particulares, por razón de sus votos en la deliberación relativa a la quiebra o la persona que ha hecho un contrato particular del cual resulte una ventaja a su favor y contra el activo del fallido.
4. La o el síndico de la quiebra culpado de malversación en el desempeño de su cargo”. (Asamblea Nacional del Ecuador COIP, 2014)

4. EL DERECHO A LA DEFENSA.

Partimos en que el derecho a la defensa es el principio más amplio y de mayor protección dentro de nuestro ordenamiento jurídico debido a que a través del mismo se garantiza a los sujetos procesales a intervenir dentro de un proceso ya sea administrativo, civil, penal o laboral.

De acuerdo con el Dr. Luis Alberto Abarca Gáneas la defensa puede ser de forma o de fondo, en tal sentido se menciona que la defensa formal se substancia cuando el procesado puede alegar vicios formales que afecten la validez de la causa inclusive puede expresar mediante la objeción que es simultánea a la violación mediante la argumentación, la réplica, la contrarréplica, la petición de exclusión la fundamentación de los recursos.

“En tanto que la defensa de fondo busca que a través de la fundamentación de recursos los errores judiciales sean estos de hecho o de derecho puedan ser debatidos por los sujetos procesales para que ante los órganos jurisdiccionales competentes puedan ser impugnados”.
(LuisHumbertoAbarcaGales, 2016)

De igual forma el Dr. Simón Valdivieso considera que el derecho a la defensa desarrolla el derecho de inmediación ya que a través de la contradicción se puede debatir la prueba, las tesis de los sujetos procesales e inclusive la resolución que tome el órgano público por lo cual esta sería intrínseca al derecho a la defensa.

Por lo mismo el Dr. Humberto Abarca sostiene que la contradicción juega un papel importante en todos los procesos, debido a que con este principio de limita de engaños de parte de los sujetos procesales hacia el juzgador, por lo tanto, sostiene que;

“Sin contradicción no existe el proceso controvertido o adversarial de tal modo que, no es función exclusiva de la defensa del procesado o incoado, ni tampoco del acusador o demandante, sino que su función consiste en controlar los excesos en que incurre el adversario procesal, para impedir que tome ventaja procesal, ya que por la contradicción se alerta al juez de los engaños y ardidés que emplea el adversario para

obtener ventajas procesales y engañar al titular del órgano jurisdiccional” (LuisHumbertoAbarcaGales, 2016)

De lo analizado podemos decir que el derecho a la defensa es un derecho fundamental para todo sujeto procesal, el mismo que se refleja en nuestro sistema a través del principio de contradicción con la finalidad de que Fiscalía, procesado, víctima y defensa puedan rebatir las pruebas, argumentos e inclusive las sentencias de los operadores de justicia, además hicimos mención de que existe una defensa de forma y de fondo sin embargo Cesar San Martin Castro considera que existe una defensa formal y material, siendo la material aquella en donde el procesado aplica mediante la contestación de la imputación o acogiéndose al derecho al silencio.

Revisando doctrina encontramos que el Tribunal Constitucional de la República del Perú manifiesta que el derecho a la defensa es de especial relevancia en un proceso penal el cual tiene dos fines que sería la defensa material y defensa formal.

- ✓ La defensa material consiste en el derecho del procesado de ejercer su propia defensa desde el instante en que tiene conocimiento que se le atribuye la comisión de un hecho delictivo.
- ✓ La defensa formal es en la que se le garantiza al procesado a que cuente con los asesoramientos de un abogado patrocinador, quien ejercerá la defensa técnica.

Con lo cual se garantiza que tanto procesado como víctima no queden en la indefensión.

5. EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA ACCIÓN PENAL Y SU TRANSGRESIÓN EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 640 DEL COIP

La Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 76, numeral 7, literal a; “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” de la misma manera el artículo 191

ibídem, establece a la Defensoría Pública como un órgano autónomo de la Función Judicial, la cual tiene como objetivo fundamental asegurar el acceso a la justicia de las personas, quienes por su estado de indefensión o condición económica social o cultural no esté en la condición de contratar los servicios de un defensor privado para precautelar sus derechos

En consecuencia del Derecho a la Defensa deriva de fundamentos establecidos en la Constitución relacionándose de manera directa con el Debido Proceso por lo cual exige que se cumplan con las garantías que giran en torno al mismo, por lo tanto se debe cumplir con los requisitos procesales, como es el caso de conocer los cargos que se le imputan, derechos a ser escuchado, a intervenir, a ser juzgado por su juez natural sin evadir las formalidades de fondo y de forma, practicar las pruebas, contradecir las que se presenten en su contra, con lo cual el juzgador emitirá una sentencia motivada.

De manera específica podemos decir que el derecho a la defensa está ideado como la contestación hacia una acusación que hace el procesado, en este sentido son todas esas actividades que se generan a favor del procesado.

Resumiendo el derecho a defenderse que tiene tanto el procesado como la víctima dentro de un proceso penal no puede ser vulnerado, lo cual permite aportar con pruebas a su favor de descargo o en contradicción con la prueba presentada por la parte contraria, con lo cual prevalece el derecho de contradicción dentro del proceso, de esta manera corresponde a las partes probar o desvirtuar el hecho investigado, por lo tanto el derecho a la defensa se da debido a que una persona procesada tiene derecho a estar representada por un Abogado quien lo representara en todas las etapas del proceso, en términos coloquiales hará las veces dentro del proceso.

El Derecho a la Defensa en la acción penal de acuerdo a nuestra legislación en vigencia constituye una serie de garantías fundamentales que tiene los sujetos procesales, es por ello que corresponde a los abogados patrocinadores, fiscales, defensores públicos, hacer respetar estos derechos y fundamentalmente a las y los jueces con competencia y jurisdicción para administrar justicia en materia penal y como consecuencia de aquello se garantiza el principio de seguridad jurídica que se encuentra establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde nos dice que; *“El Derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competente.”*

Por lo tanto, dentro del proceso penal es imprescindible la participación activa de los sujetos procesales, quienes deben brindar al juzgador las pruebas pertinentes para que pueda llegar a una solución justa conforme a derecho. De lo citado surge la necesidad del Derecho a la Defensa consagrado en la Constitución de la República y en instrumentos internacionales de derechos humanos garantizando también el principio de igualdad conocido de manera doctrinaria como “igualdad de armas”

El artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso en donde se determine derechos y obligaciones se asegurará el derecho al debido proceso y entre las garantías básicas consta el derecho a la defensa que a su vez incluye garantías como; nadie podrá ser privado del derecho de defensa, dentro del procedimiento, establece que se deberá contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, ser escuchado en igualdad de condiciones, tener acceso a la documentación y actuaciones del procedimiento, a no ser interrogado sin la presencia de su abogado defensor, a ser asistido en su lenguaje, a ser asistido por abogada o abogado, defensora o defensor público (con quien podrá mantener conversaciones privadas) , a presentar

sus argumentos, pruebas y contradecir las de la contraparte, a no ser juzgado más de una vez por una misma causa y materia, a ser juzgado por jueza o juez imparcial e independiente y competente, a recibir resoluciones motivadas por parte de los poderes públicos, así como a recurrir de las mismas, por lo tanto no basta con que estas garantías se encuentren establecidas y escritas en la Carta Magna y en tratados internacionales de derechos humanos, si es que no existen los medios idóneos y los juzgadores dispuestos a velar por su cumplimiento.

En tal virtud es necesario conocer la importancia, alcance y consecuencias de la inobservancia del derecho a la defensa la cual es imprescindible dentro de un Estado constitucional de derechos y justicias, en tanto es momento de convertirnos en actores sociales responsables en aras de una verdadera pacificación social, en el marco del respeto a los derechos individuales y colectivos, garantías fundamentales y procedimientos, no permitiendo que se quede solamente en enunciado, sino convertirlos en realidad en pro de la dignidad humana, por tanto se evidencia que existe lineamientos procesales que permiten una imparcial, adecuada y acertada administración de justicia en la mayoría de los casos, pero lo que se requiere es que en todos los conflictos de carácter penal serán las y los juzgadores quienes administren justicia de manera independiente e imparcial con la finalidad de que la ciudadanía confíe en la Función Judicial, por lo tanto las inobservancias del derechos a la defensa genera una violación directa del debido proceso.

Considerando lo citado se concluye que se encuentran claramente establecidos los principios dentro de los cuales deben actuarse los procesos judiciales sobre todo respetando la Tutela Jurídica Efectiva y el Derecho a la defensa de las partes procesales con la finalidad de que no sean vulnerados sus derechos constitucionales lo que no sucede en la aplicación del Procedimiento Directo del artículo 640 del COIP, puesto que en la mayoría

de los casos tanto la víctima como el procesado solo se enteran que se dará la audiencia de Juicio Directo, desconociendo que diligencia se desarrollaron desde la flagrancia hasta el día de la audiencia.

De la misma manera el Código Orgánico Integral Penal hace mención de los principios que rigen las causas penales y bajo los cuales los administradores de justicia deben actuar conociendo las diversas causas que se presentan sin excluir los principios que reconoce la Constitución de la Republica así como los principios universales tomando en consideración que una sentencia no vulnere los derechos de las partes procesales ya sea la legítima defensa o tutela jurídica efectiva ya que de darse el caso un delito puede quedar en la impunidad o a su vez el sentenciado se vería afectado por no haber tenido el tiempo suficiente para ejercer su defensa.

6. EL DEBIDO PROCESO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y SU TRANSGRESIÓN EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 640 DEL COIP.

Para iniciar debemos decir que el Debido Proceso dentro de todas las cartas fundamentales que lo contemplan establece el respeto a la dignidad humana como fin esencial del Estado. De la misma manera las diversas sociedades evolutivas como; la familia, la vida, el clan la tribu y el Estado, para conllevar una vida en sociedad de manera pacífica se manifiesta la concreta solución de DAR Y RECIBIR, ya sea en los diferentes campos del diario vivir, por ejemplo; en el sentimental el aprecio y el amor, en el aspecto social como dar un saludo o una buena noticia, o en el régimen jurídico el entregar dinero y exigir la entrega de un bien.

De esta manera podemos ver que nace el DEBER Y EL DERECHO constituyéndose en elementos jurídicos regulados por la sociedad. En muchos casos vendría a ser el Estado quien por mala aplicación del debido proceso a través de los operadores de justician no cumpliría con las normas

establecidas y surge los diversos problemas que necesitaría un saneamiento socio jurídico, mismo que se desarrollaría utilizando las normas del derecho las cuales deben ser resueltas utilizando un procedimiento jurídico que se ha denominado “Debido Proceso”, su indebida aplicación dentro del desarrollo de proceso judiciales provoca que los sujetos procesales se sientan defraudados por no recibir una justicia oportuna y transparente.

Es de gran importancia que la administración de justicia ejecutada por los jueces, fiscales y juristas imparciales deslindados de la influencia del poder económico y político contribuya a crear un clima de confianza.

De manera regular vemos que la mayoría de ciudadanos comunes sin un profundo conocimiento de la ley acude a las instituciones judiciales para obtener un servicio ágil y una justicia oportuna, de los cuales en ciertos casos se tiene como desenlace la vulneración de derechos, traumas psicológicos, problemas económicos, sociales y políticos tanto en su núcleo familiar, dentro de su trabajo o en la sociedad, por lo que genera desconfianza en las instituciones administradoras de justicia.

Por lo tanto, se requiere de profesionales del derecho, conocedores de la doctrina, letrados de la jurisprudencia que honren a la justicia, porque tal como los señala en viejo adagio “donde hay justicia hay paz y donde hay paz justicia”.

El Debido Proceso o “*due of process of law*” como se lo denomina en el derecho anglosajón, es el pilar del sistema procesal dentro de un Estado constitucional de derechos, nace de la lucha permanente entre el ciudadano y el Estado, el cual está constituido por un conjunto de normas jurídicas que garantizan el equilibrio entre el Estado y los Ciudadanos, con la finalidad de hacer respetar los derechos fundamentales y evitar la arbitrariedad, cabe recalcar que el debido proceso se fundamenta en la aplicación estricta de la Constitución la misma que tiene supremacía en el sistema jurídico.

Debo señalar que, en cumplimiento al debido proceso, todo funcionario público está obligado a respetar el principio de legalidad o reserva de la ley considerando que la única fuente del derecho nace de la ley.

Según Guillermo Cabanellas el debido proceso *“es considerado el cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a la posibilidad de defensa y producción de pruebas”* (Cabanellas de la Torre, 2003)

La Constitución de la Republica del 2008 contempla el debido proceso en el capítulo octavo en el artículo 76 y en el 77 de manera específica para los procesos penales creando un conglomerado de garantías calificadas de “básicas” y tienen por objeto asegurar la vigencia del debido proceso, mismo que debe ejecutarse en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal el cual se encuentra en vigencia a partir del 10 de agosto de 2014.

De la misma manera el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador nos dice que;

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Ahora dentro del Código Orgánico Integral Penal encontramos las garantías y principios rectores del proceso penal, mismo que se conjugan con el debido proceso dentro de un proceso penal.

El artículo 5 del COIP nos habla de los principios procesales y nos indica que el derecho a los principios procesales, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas se regirán a los siguientes principios.



1. **Legalidad:** no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.
2. **Favorabilidad:** en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.
3. **Duda a favor del reo:** la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.
4. **Inocencia:** toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.
5. **Igualdad:** es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.
6. **Impugnación procesal:** toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código.
7. **Prohibición de empeorar la situación del procesado:** al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente.
8. **Prohibición de autoincriminación:** ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
9. **Prohibición de doble juzgamiento:** ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que



sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio.

10. Intimidad: toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.

11. Oralidad: ¿el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.

12. Concentración: ¿la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.

13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.

14. Dirección judicial del proceso: la o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias.

En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas.

15. Impulso procesal: corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo.

16. Publicidad: todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.

17. Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.



18. Motivación: la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.

19. Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.

20. Privacidad y confidencialidad: las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia.

Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales o administrativas y referirse a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia o antecedentes penales.

21. Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan. (Asamblea Nacional del Ecuador COIP, 2014)

Por lo tanto el debido proceso es vinculante al legislador y a la jurisprudencia constitucional y ordinaria, es el resultado de una actividad jurisdiccional desarrollada al amparo de la Constitución de la República de las leyes y de los pactos internacionales con el único fin de hacer respetar los derechos fundamentales, sirve de referencia para el legislador que es quien dicta las leyes quien debe considerar los hechos facticos que ocurren en la realidad nacional, de la misma manera es vinculante para el juez ya que es quien aplica la norma jurídica y es el que busca la verdad procesal a través de pruebas que le otorga el legislador para el caso concreto que le toca juzgar, es decir no solo busca la verdad formal, sino también la verdad real que son presupuestos de un juicio justo e imparcial.

En base a lo citado y considerando el tema de estudio planteado para el desarrollo del presente trabajo de investigación y haciendo mención a la transgresión de derechos dentro de la aplicación del artículo 640 del COIP, en donde encontramos al Procedimiento Directo y como una de sus características que se sita en el mencionado artículo tenemos que dentro del literal 4 en donde nos dice que “ *Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en el cual dictará sentencia*” (Asamblea Nacional del Ecuador COIP, 2014), y considerando lo establecido en el artículo 5 del COIP literal 13 en donde nos habla del principio de contradicción, indicándonos que “ *Los sujetos procesales deben presentar en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos, replicar los argumentos de las otras partes procesales, presentar pruebas y contradecir las que se presentes en su contra*” , en tal virtud y debido a la celeridad con la que se desarrolla el procedimiento directo las partes procesales no contarían con el tiempo adecuado para rebatir acusaciones que se les formule por el supuesto delito que se cometió, considerando que también existe el vulneración a la presunción de la inocencia.

CAPITULO III

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN SU ARTÍCULO 640 “PROCEDIMIENTO DIRECTO”.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA

Luego de haber realizado el análisis del artículo 640 del COIP, del Derecho a la Defensa y del Debido Proceso como derechos fundamentales dentro de la aplicación del sistema de justicia, no únicamente en Ecuador, sino en todos los Estados que buscan una justicia imparcial, garantizando los derechos de los procesados y las oportunidades para ejercer su defensa, sin dejar de lado el estado de presunción de inocencia que posee todas las personas.

En consecuencia podemos identificar que dentro de la aplicación del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, se observa que existen transgresión de derechos, que impiden al procesado ejercer su legítima defensa por el hecho de que en su numeral 4 este otorga un plazo muy corto, el cual impide la recolección de pruebas para demostrar la inocencia de los presuntos responsables de un delito flagrante, por lo tanto creo que es conveniente ampliar los plazos de 10 a 15 días, con lo cual se garantiza el principio de contradicción considerado como una de las garantías y rector de los principios procesales, lo cual permitirá a los sujetos procesales, solicitar, practicar y presentar los elementos de convicción que sirvan al juzgador para que tome una decisión motivada y no se afecte derechos.

De la misma manera al modificar el numeral 4 dentro del artículo 640 del COIP, garantizamos el cumplimiento del Debido Proceso, debido a que permite el cumplimiento de los requisitos constitucionales a través de la

posibilidad de defensa y producción de pruebas, por lo tanto, es importante que el legislador quien está facultado por la Constitución de crear y modificar las leyes que rigen nuestro sistema de justicia, realice una reforma al artículo 640 en su numeral 4.

De la misma manera se debe modificar lo expresado en el numeral 1 del artículo anteriormente citado, en donde nos indica que el procedimiento directo concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, lo cual en la práctica no es verdad, debido a que previo a la audiencia de juicio se instala la audiencia de formulación de cargos, en donde el fiscal es la persona quien realiza la acusación al presunto infractor, y posterior a ello se llamara a la audiencia de juicio.

2. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR CONSIDERANDO;

Que, el Artículo 76 de la Constitución de la República garantiza el derecho a la Legítima Defensa, el acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos del procesado y de la misma manera a que se respeten varios principios fundamentales tales como; presunción de la inocencia, ser sancionado por un delito no tipificado, la obtención de pruebas a través de violación de derechos constitucionales, en el caso de conflicto de leyes se aplicara la menos rigurosa.

Que, la Asamblea Nacional en uso de sus facultades consagradas en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, tendrá las siguientes atribuciones: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter genítalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley.

Que, al no existir información que se difunda sobre la grave violación de los derechos fundamentales, en la aplicación del artículo 640 del COIP, debido a que las partes no cuentan con el tiempo suficiente para preparar su defensa, se violenta el Debido Proceso y la Legítima Defensa.

Que, para dar cumplimiento a la norma constitucional es necesario reformar el Art. 640 numeral 1 y 4 del Código Orgánico Integral Penal.

Que, al reformar el artículo 1 se debe aclarar que todas las etapas del procedimiento directo no se desarrollan en una sola etapa, sino en dos.

Que, al reformar el numeral 4 del Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, estamos protegiendo derechos constitucionales como es el Debido Proceso y la Legítima Defensa

Que, es obligación del Estado, remitir a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal a fin de aclarar sobre las etapas en las que se desarrolla el Procedimiento Directo y con la finalidad de garantizar el Debido Proceso y la Legítima Defensa, en ejercicio de sus facultades y atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE, La siguiente

3. LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 640 NUMERAL 1 Y 4 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art 640 Vigente en el COIP

Artículo 640.- **Procedimiento Directo.** - El Procedimiento Directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.

2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificado como flagrantes. Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad y libertad personal con resultado de muerte.
 3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.
 4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.
 5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.
 6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.
 7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella.
- Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.
8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

4. REFORMA

Artículo 1; Refórmese el numeral 1 del Artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente que diga.

“El procedimiento directo desarrollará las etapas del proceso en dos audiencias, en la primera audiencia se calificará la flagrancia y se realizará la formulación de cargos, posterior a ello se realizará la audiencia de juicio.”

Artículo 2; Refórmese el numeral 4 del Artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente que diga.

"Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio **en el plazo máximo de quince días**, en la cual dictará sentencia."

Todos los trámites que se encuentren en proceso deberán acogerse a la presente reforma.

La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la sala de Sesiones del Plenario de Comisiones Legislativas de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador.

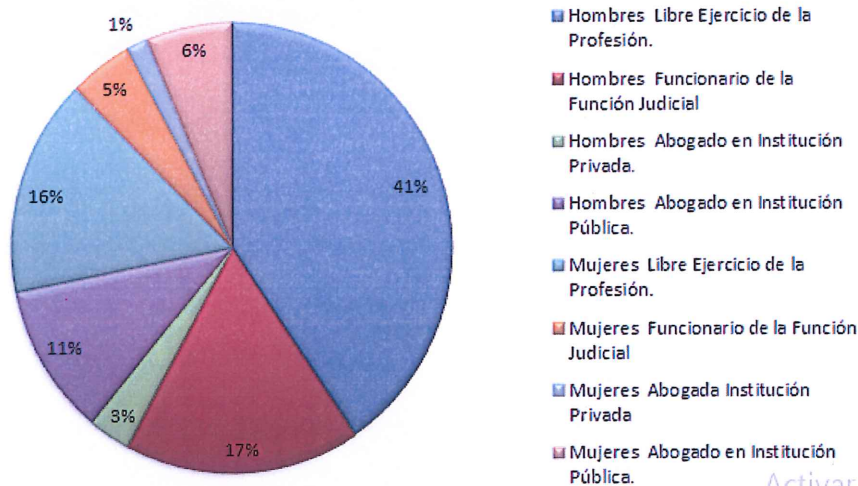
CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. DATOS OBTENIDOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A PROFESIONALES DEL DERECHO Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL AZUAY.

Sexo	Actividad/Área que ejerce la profesión	Número de encuestados
Hombres	Libre Ejercicio de la Profesión.	26
	Funcionario de la Función Judicial	11
	Abogado en Institución Privada.	2
	Abogado en Institución Pública.	7
Mujeres	Libre Ejercicio de la Profesión.	10
	Funcionario de la Función Judicial	3
	Abogada Institución Privada	1
	Abogado en Institución Pública.	4
Total		64

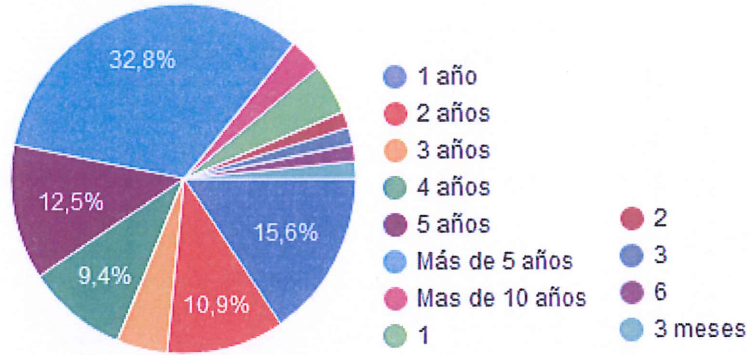
POBLACIÓN DE ENCUESTADOS



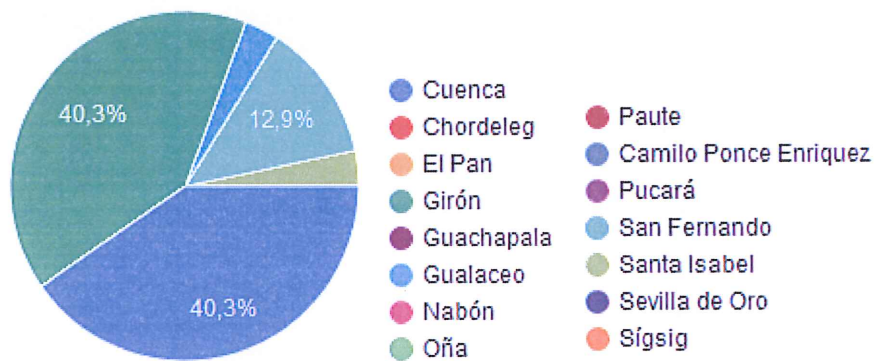
Activar

AÑOS QUE EJERCE LA PROFESIÓN

64 respuestas



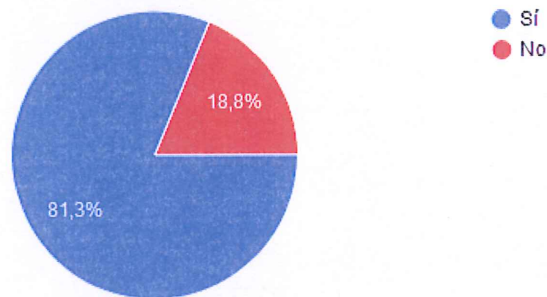
CANTÓN



PREGUNTA N° 1

¿Está usted de acuerdo con la aplicación del procedimiento directo establecido en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal?

64 respuestas



Análisis: De la investigación realizada el 81.3% de los encuestados está de acuerdo con la aplicación del Procedimiento Directo, establecido en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, mientras que un 18.8% no lo considera viable para la resolución de las causas que se tramitan a través del mismo.

PREGUNTA N° 2

¿Con relación a la respuesta de la pregunta N°1, explique el por qué?

Análisis: De la investigación realizada encontramos diversos criterios a favor y en contra muy independientemente de la postura y resultado de la pregunta anterior, es así que:

- Para una parte de los encuestados consideran que este procedimiento garantiza la celeridad procesal, atiende a los principios

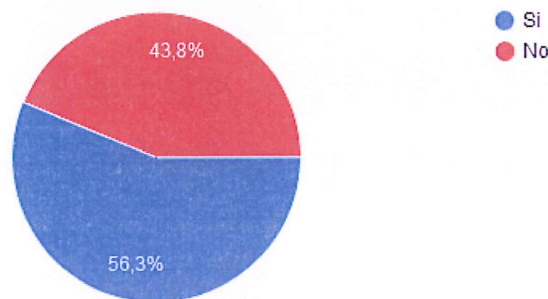
de economía y celeridad procesal y se agiliza el trámite en los delitos de flagrancia.

- Por otra parte, los encuestados respondieron que este procedimiento vulnera derechos constitucionales, la tutela jurídica efectiva, no otorga el tiempo adecuado para la preparación de una defensa técnica apropiada.

PREGUNTA N° 3

¿Es correcto lo establecido en el numeral 1 del artículo 640, en donde la norma nos indica que este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia?

64 respuestas

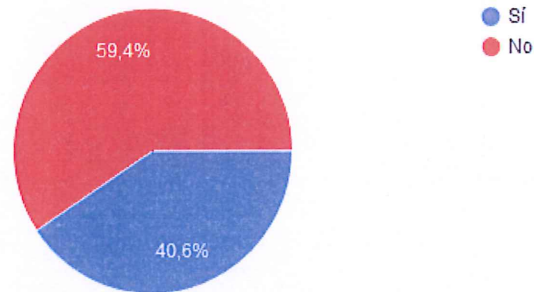


Análisis: De la investigación realizada el 56.3% de encuestados concuerda con la postura de que el procedimiento directo concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia garantizando los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal, mientras que el 43.8% considera que no se concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, tal como lo señala la norma en cita, debido a que la primera audiencia que se da es para la calificación de la flagrancia, de formular cargos el fiscal solicitará las medidas cautelares de carácter personal y real, con el señalamiento del plazo de diez días para la audiencia de juicio, de los cuales tiene tres días antes para realizar el anuncio de prueba por rescrito.

PREGUNTA N° 4

¿Considera usted que el plazo de diez días establecido en el artículo 640 numeral 4, es apropiado para dictar una sentencia?

64 respuestas

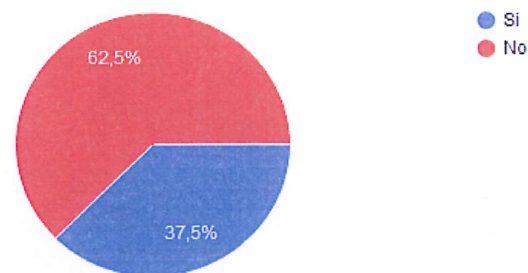


Análisis: De la investigación realizada el 59.4% de los encuestados considera que el plazo de diez días es muy corto para que la jueza o juez dicte una sentencia motivada, considerando el juez no contaría también con un plazo razonable para emitir una sentencia motivada por la excesiva carga procesal lo que afecta al IUS PUNIENDI del Estado. Por otra parte, un 40.6% considera adecuado el plazo de diez días establecido dentro de la norma, porque consideran que se aplica la economía procesal.

PREGUNTA N° 5

¿Está usted de acuerdo que el plazo de 10 días es suficiente para resolver de manera motivada un procedimiento judicial penal?

64 respuestas

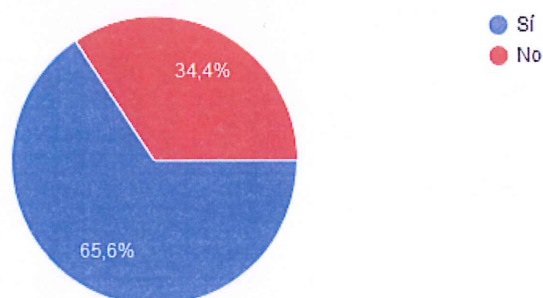


Análisis: De la investigación realizada un 62.5% de los encuestados consideran que los jueces se demoran meses y en algunos casos años por la ineficiencia del sistema POOL implementado por el Consejo de la Judicatura del Ecuador. Por su parte el 37.5% de los encuestados considera que los diez días si son suficientes por la implementación del sistema oral acusatorio.

PREGUNTA N° 6

¿Cree usted que se debe reformar el numeral 4 del artículo 640 procedimiento directo del COIP, con lo cual la reforma ampliaría el plazo?

64 respuestas



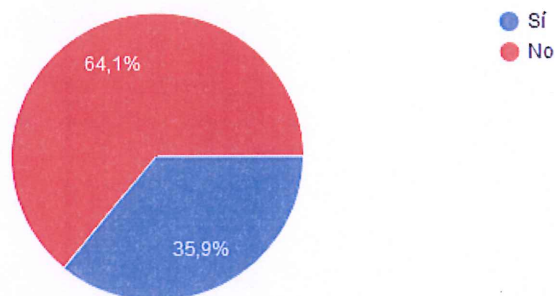
Análisis: De la investigación realizada un 65.6% de los encuestados creen que sería apropiado reformar el numeral 4 del artículo 640, lo cual garantizaría que los sujetos procesales cuenten con tiempo suficiente para la recopilación de pruebas, debido a que de los siete días que confiere el numeral cuatro del artículo citado, no tiene el plazo real de los siete días, ya que el juez que conoce la causa no labora sábados y domingos, y de los cinco días se labora únicamente ocho horas diarias, quedando un tiempo real de dos días con tres horas para la presentación de pruebas.

De la misma manera un 34.4% de los encuestados considera que este tiempo es adecuado para ejercer su derecho a la defensa.

PREGUNTA N° 7

¿Cree usted que los sujetos procesales cuentan con el tiempo adecuado para la preparación de su defensa y obtención de pruebas de cargo y descargo en el procedimiento directo?

64 respuestas

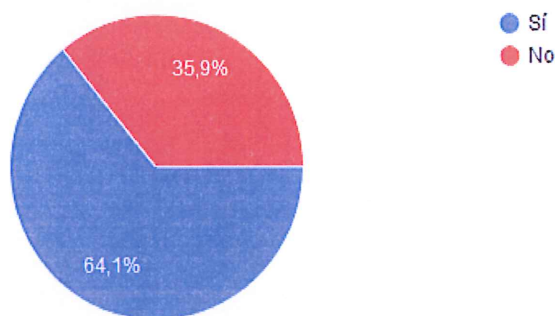


Análisis: De la investigación realizada el 64.1% de los encuestados considera que no se cuenta con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa como lo establece la Constitución, los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Por otra parte, un 35.9% considera que es suficiente el tiempo que está establecido.

PREGUNTA N° 8

¿Cree usted que la aplicación del procedimiento directo artículo 640 del COIP, transgrede derechos constitucionales como el derecho a la legítima defensa y debido proceso?

64 respuestas

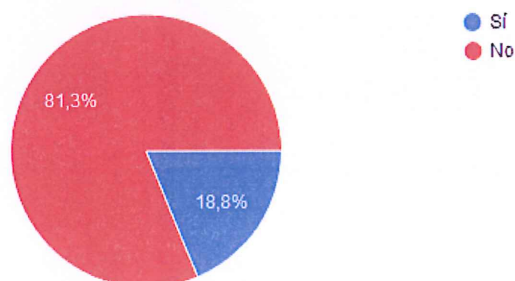


Análisis: De la investigación realizada un 64.1% de los encuestados considera que con la aplicación de este procedimiento se estaría vulnerando derechos constitucionales como: el derecho a la defensa, el debido proceso, por la vulneración del plazo que no es de siete días. Por otra parte, el 35.9% de los encuestados considera que no se vulnera derechos constitucionales.

PREGUNTA N° 9

¿Está usted de acuerdo que a los delitos que califican dentro del procedimiento directo artículo 640 COIP, se los juzgue bajo el mismo plazo que las contravenciones susceptibles del procedimiento expedito artículo 641 del COIP?

64 respuestas

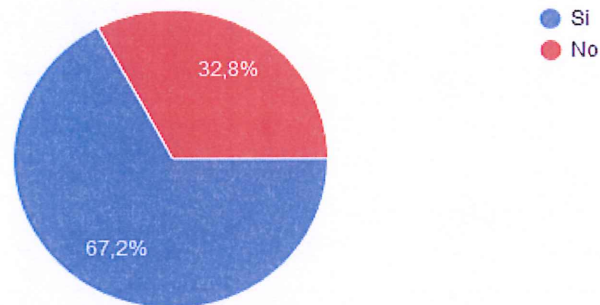


Análisis: De la investigación realizada un 81.3% de los encuestados considera que a los delitos penales no se los debe juzgar bajo las mismas condiciones de las contravenciones penales y de tránsito, porque los delitos son más graves que las contravenciones. De la misma manera el 18.8% de los encuestados considera que los delitos penales si se deben juzgar bajo las mismas condiciones de las contravenciones del artículo 641.

PREGUNTA N° 10

¿Está usted de acuerdo que se debe reformar el artículo 640 numeral 1 del COIP, especificando que el procedimiento directo no concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, sino que este procedimiento se sustancia en dos audiencias?

64 respuestas

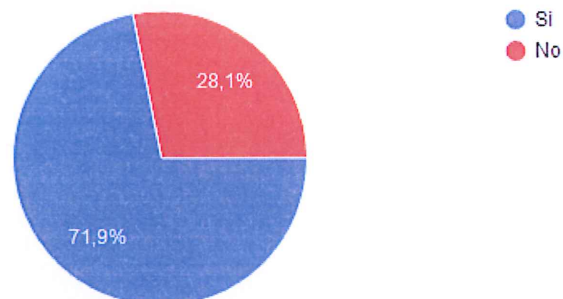


Análisis: De la investigación realizada el 67.2 % de los encuestados consideran que se debe reformar el artículo 640 del COIP en su numeral 1 ya que el mismo no concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia. Por otra parte, el 32.8% considera que no se debería realizar reformas al procedimiento directo.

PREGUNTA N° 11

¿Está usted de acuerdo con que se debe reformar el artículo 640 numeral 4 del COIP, con la finalidad de ampliar los plazos, hasta quince días, garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso?

64 respuestas



Análisis: De la investigación realizada el 71.9% de los encuestados considera necesario una reforma al artículo 640 en su numeral 4 con lo cual se garantizaría el derecho a la defensa y el debido proceso, garantizando así la tutela afectiva de los sujetos procesales, en especial del procesado. Por otra parte, el 28.1% considera que no se debe reformar ya que de esta manera garantiza la celeridad procesal.

2. CONCLUSIONES

La mayoría de los encuestados determinan que la aplicación del Procedimiento Directo en los delitos flagrantes, causan graves violaciones a los derechos constitucionales y previstos en los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos del cual el Ecuador es suscriptor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 417 de la Constitución, generando indefensión, inseguridad jurídica, por cuanto no existe una adecuada tutela efectiva de los derechos, pues se vulnera el legítimo derecho a la defensa, considerado como fundamental que gozan todas las personas, más aún dentro de un proceso penal, en el cual se resuelve la situación jurídica de un procesado.

El Procedimiento Directo es una innovación del Código Orgánico Integral Penal en nuestra legislación, considerado como un procedimiento especial con la finalidad de resolver ágilmente una investigación, que en la práctica y en la realidad no sucede. Así la Fiscalía como titular de la acción penal realizará una investigación objetiva en busca de la verdad, asegurando el Derecho a la Defensa de las partes a ser oídas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, la Función Judicial y los operadores de la administración de justicia son considerados como la piedra angular donde se cimienta el Estado constitucional de derechos y justicia, la historia nos ha demostrado que en el caso de nuestro país, con la instauración de los regímenes de facto se puede pervivir sin el Ejecutivo, sin el Legislativo, pero nunca sin el poder judicial, ya que de prescindir de esta función se viviría en anarquía, sin embargo de lo dicho en el mundo denominado como fenómeno del delito inexorablemente se debe juzgar a un procesado con un debido proceso constitucional, con un tipo penal, con un procedimiento, siempre que la conducta sea típica, antijurídica y culpable y que no haya causas de la exclusión de la conducta ni causas de exclusión de la antijuricidad, de allí que recalco la importancia procedimiento con un plazo

razonable, que garantice lo estatuido en el Art. 76 numeral 7 literal b), Art. 14 numeral 3 literal b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en lo previsto en el Art. 8 numeral 1, 2 literal c) de La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

3. RECOMENDACIONES

Como se ha comprobado dentro del desarrollo del presente trabajo investigativo la existencia de la vulneración de derechos contemplados en el Art. 76 numeral 7 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, por la aplicación del Procedimiento Directo en el plazo de 10 días conforme se halla estipulado en el artículo 640 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, da lugar a que no se garantice el Derecho a la Defensa, por lo que para evitar ésta vulneración de derechos, se recomienda a la Asamblea Nacional ampliar el plazo establecido, a efecto de que las partes cuenten con un tiempo apropiado para que en igualdad de armas el juez pueda dar a cada uno lo que le corresponde, según los principios universales del derecho, esto es una sentencia con contenido crítico, valorativo, lógico, con un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho, con una motivación expresa, clara completa, legítima y lógica.

En tal virtud es el Poder Legislativo quien debería analizar y en base a este análisis reformar el Art. 640 numeral 1 y 4 del Código Orgánico Integral Penal respecto de la no concentración en una sola audiencia de todas las etapas del proceso como lo prevé el artículo 589 del COIP, y del numeral 4 con un plazo de 15 días, tiempo prudencial y oportuno en que los sujetos procesales podrán presentar sus elementos de convicción suficientes, hacer su anuncio probatorio que le permita al juez expedir una sentencia lo más ajustada a la verdad procesal. Ya que la sentencia no les corresponde a los sujetos procesales, sino que le pertenece a la sociedad ecuatoriana por ello es que se aplica la fórmula de la sentencia prevista en el artículo 138 del Código Orgánico de la Función Judicial que dice "*Administrando justicia, en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República*". (CodigoOrgánico de la Función Judicial, 2014), tanto más que la Constitución establece que la potestad de administrar

justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución.

BIBLIOGRAFÍA

- (COPREDEH), C. P. (2011). *PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS*. Guatemala: Gobierno de la República de Guatemala .
- Adén, C. (2013). *La Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el derecho argentino*. Argentina : Enrique M. Alonso Regueira.
- Alban, E. G. (1992). *Manual del Derecho Penal*. Quito : Corporación ediciones legales .
- Asamblea Nacional del Ecuador COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales 2015.
- Bimos, A. (. (2018). *Corrupción y Ética en la Contratación Pública* . Quito : Corporate Defense .
- Cabanellas de la Torre, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental* . Buenos Aires : Heliasta S:R:L.
- Chile, C. N. (1874 ultima reforma 10-12-2018). *Código Penal* . Santiago de Chile : Biblioteca del Congreso Nacional de Chile .
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2014). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial.
- Código Procesal Penal MJCH. (2000). *Código Procesal Penal*. Santiago de Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Constitución Política de la República de Chile, C. N. (2005). *Constitución Política de la República de Chile*. Santiago de Chile: Congreso Nacional.
- Constituyente, A. N. (2008). *Constitución 2008*. Manabi MonteCristi: Registro Oficial.
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "Pacto de San José". (1978). *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "Pacto de San José"*. Costa Rica: Gaceta Oficial No. 9460.
- Cuenca, C. G. (2009). *Corrupción y delitos contra la administración pública especial referencia a los delitos cometidos en la contratación*. Bogota : 2008 Editorial Universidad del Rosario.

DraMercyMagallanes. (2006). POBLACION PENITENCIARIA EXTRANJERA EN EL ECUADOR Y LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN LA REPATRIACIÓN DE PERSONAS SENTENCIADAS COLOMBIANAS A SU PAIS DE ORIGEN. En DraMercyMagallanes, *EL CASO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE QUITO DE VARONES N° 2* (pág. 166). QUITO: INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES.

Ecuado.com, D. (s.f.). *derechoecuador.com*. Recuperado el 15 de 04 de 2018, de *derechoecuador.com*: <https://www.derechoecuador.com/>

Ecuador, A. N. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Quito : Registro Oficial .

Ecuador, C. N. (2000). *Código de Procedimiento Penal* . Quito : Congreso Nacional del Ecuador .

Fajardo, C. (2016). *Derecho Administrativo*. Cuenca.

Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y Razon Teoria del Garantismo Penal* . TROTTA .

GARCÍA, J. V. (1996). *LOS DOS SISTEMAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO* . Santa Fé de Bogotá : Institución Universitaria Sergio Arboleda .

GuillermoCabanellas. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Colombia: D'Vinni Editorial Ltda.

hlaguapillo. (05 de 02 de 2012). *BLOGGER* . Recuperado el 10 de 04 de 2018, de *BLOGGER* : <http://hlaguapillo.blogspot.com/2012/02/antecedentes-historicos-contratacion.html>

Jaramillo, F. H. (S/D de S/M de 2017). *Velex.com.co*. Obtenido de *Velex.com.co*: <https://vlex.com.co/vid/es-diferencia-delito-contravencion-679348725>

LARROSA, F. C. (21 de septiembre de 2014). *justiciayderechoecuador.blogspot.com*. Obtenido de *justiciayderechoecuador.blogspot.com*: <http://justiciayderechoecuador.blogspot.com/2014/09/deerecho-penal.html>

LÓPEZ, J. D. (04 de 06 de 2012). Evolución histórica de la contratación pública en España. *Observatorio de Contratación Pública* . ESPAÑA , ZARAGOZA, ZARAGOZA: everis/ Gobierno de España/ Ministerio de Ciencia e Innovación .

LuisHumbertoAbarcaGales. (2016). *La Oralidad y los Principios Constitucionales del Debido Proceso Practica de la Defensa Oral con Defensa Penal*. Babahoyo: Editorial Juridica Ly L.

MaríaHorvitzJulianLópez. (2004). *Derecho Procesal Penal Chileno*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

MarioAlfonsoGonzálezDíaz. (2005). *Derecho a la Defensa en la Legislación Chilena*. Santiago de Chile: s/e.

MinisteriodeJusticiaCodigoProcesalPenal. (2000). *Código Procesal Penal*. Santiago de Chile: Ministerio de Justicia.

OstornoINavarrete. (2013). *DERECHO A DEFENSA Y GARANTÍA A UN DEBIDO PROCESO*. Santiago de Chile: S/E.

Rendón, M. C. (2011). LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ECUADOR. *LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ECUADOR*, 82.

Ríos, L. F. (2009). *Psicología de la Corrupción y los Corruptos* . España : Grupo Editorial Universitario (Granada).

Torres, C. A. (2000). *Metodología de la Investigación* . Colombia : Pearson Educación, 2006.

Tribuno.com, E. (06 de 06 de 2016). *El Tribuno*. Recuperado el 10 de 04 de 2018, de El tribuno : <https://www.tribuno.com/salta/nota/2016-7-6-1-30-0-modalidades-de-contratacion-laboral>

Zaffaroni, E. R. (1998). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires Argentina : EDIAR .

ANEXOS

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

LA PRESENTE ENCUESTA, SE REALIZA CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LA TRANSGRESIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES (Derecho a la Defensa y Debido Proceso) EN LA APLICACIÓN DEL ART. 640 DEL COIP

*Obligatorio

LA TRANSGRESIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 640 DEL COIP.

Encuesta realizada como parte del desarrollo de tesis, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República.

CUESTIONARIO

De la manera más comedida solicito su participación a través de la respuesta de cada una de las interrogantes planteadas a continuación.

Artículo 640 COIP

PROCEDIMIENTO DIRECTO

Art. 640 COIP.- Procedimiento directo.- El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.

2. (Reformado por el Art. 10 de la Ley s/n, R.O. 598-3S, 30-IX-2015).- Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes.

Se excluirán en este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad y libertad personal con resultado de muerte.

3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.

4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.

5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.

8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.



Nombres y Apellidos

Rodrigo Fajardo

Área en la que ejerce del Derecho. *

- Libre Ejercicio de la Profesión.
- Docencia.
- Funcionario de la Función Judicial.
- Abogado en Institución Pública.
- Abogado en Institución Privada.
- Funcionario de Fiscalía.
- Juez.
- Fiscal.

Años que ejerce la profesión *

- 1 año
- 2 años
- 3 años
- 4 años
- 5 años
- Más de 5 años
- Mas de 10 años

Cantón *

Girón

Sexo *

- Mujer
- Hombre



Pregunta 1.- ¿Está usted de acuerdo con la aplicación del procedimiento directo establecido en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal? *

- Sí
- No

Pregunta 2.- Con relación a la respuesta de la pregunta N°1, explique el por qué? *

Vulnera el derecho al debido proceso, legítima defensa, tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia y no existe una motivación suficiente en las sentencias como garantiza la Constitución del Ecuador vigente.

Pregunta 3.- ¿Es correcto lo establecido en el numeral 1 del artículo 640, en donde la norma nos indica que este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia? *

- Sí
- No

Pregunta 4.- ¿Considera usted que el plazo de diez días establecido en el artículo 640 numeral 4, es apropiado para dictar una sentencia motivada? *

- Sí
- No

Pregunta 5.- Está usted de acuerdo que el plazo de 10 días es suficiente para resolver de manera motivada un procedimiento judicial penal? *

- Sí
- No

Pregunta 6.- ¿Cree usted que se debe reformar el numeral 4 del artículo 640 procedimiento directo del COIP, con lo cual la reforma ampliaría el plazo? *

- Sí
- No



Pregunta 7.- Cree usted que los sujetos procesales cuentan con el tiempo adecuado para la preparación de su defensa y obtención de pruebas de cargo y descargo en el procedimiento directo. *

Sí

No

Pregunta 8.- ¿Cree usted que la aplicación del procedimiento directo artículo 640 del COIP, transgrede derechos constitucionales como el derecho a la legítima defensa y debido proceso? *

Sí

No

Pregunta 9.- Está usted de acuerdo que a los delitos que califican dentro del procedimiento directo artículo 640 COIP, se los juzgue bajo el mismo plazo que las contravenciones susceptibles del procedimiento expedito artículo 641 del COIP. *

Sí

No

Pregunta 10.- ¿Está usted de acuerdo que se debe reformar el artículo 640 numeral 1 del COIP, especificando que el procedimiento directo no concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, sino que este procedimiento se sustancia en dos audiencias?

Sí

No



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Pregunta 11.- ¿Está usted de acuerdo con que se debe reformar el artículo 640 numeral 4 del COIP, con la finalidad de ampliar los plazos, hasta quince días, con lo cual garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso?

Si

No



Cuenca, 15 de julio de 2019

Que, de acuerdo al software de antiplagio Turnitin, identifica como resultado del trabajo de investigación titulado: **“La transgresión del Derecho a la Defensa en el Procedimiento Directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, en el Juzgado Multicompetente del Cantón Girón en el año 2018”**. Desarrollado por: **CRISTIAN AGUSTIN TINTIN CRIOLLO**, con cédula: **0104570627**, un índice de similitud del **7%**.

Es todo en cuanto se puede informar.

The screenshot displays a Turnitin similarity report. On the left, a sidebar contains navigation icons. The main area is titled "Resumen de coincidencias" and shows a large "7%" match rate. Below this, a list of sources is shown:

Rank	Source	Similarity
1	todouniversidad.wikisp...	1 %
2	ciel.org	<1 %

On the right, an "Información" panel provides details about the submission:

Información	
Detalles de la entrega	
Identificador de entrega	1151387522
Fecha de entrega	12-Jul-2019 04:26PM (UTC-0500)
Total de entregas	1
Nombre del archivo	N/A
Extensión del archivo	docx
Tamaño del archivo	579.87K
Suma de caracteres	90834
Número de palabras	17282
Total páginas	84

Atentamente,

Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo, Mg



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

La presente investigación lo realizo en búsqueda de soluciones viables con relación a la transgresión de derechos establecidos en la Carta Fundamental del Estado de la República del Ecuador, el mismo que se ha determinado en base a un estudio detallado de esta problemática que afecta al procesado cuando este por imperativo legal se sujeta al Procedimiento Directo, mismo que se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 640, que forma parte de los procedimientos especiales, los cuales fueron incluidos en el COIP a partir del 10 de agosto de 2014, con la finalidad de garantizar una mayor celeridad en la administración de justicia por parte de las juezas y jueces. Es así que al aplicarse este procedimiento demostraré que se transgreden derechos constitucionales, por el hecho de que el procesado y su abogado patrocinador, se encuentra en un estado que les impide armar una defensa técnica adecuada, debido a los plazos que se establecen en el artículo 640 del COIP numeral 4, con lo cual se afecta el legítimo derecho a la defensa y el debido proceso, de otra parte se demostrará este procedimiento no concentra todas las etapas en una sola audiencia, tal como lo señala su numeral 1.

PALABRAS CLAVES: DERECHO A LA DEFENSA, DEBIDO PROCESO, PROCEDIMIENTO DIRECTO, TRANSGRESIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.



Y3A



CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

This research was conducted to find viable solutions in relation to the transgression of rights established in the Fundamental Charter of the State of the Republic of Ecuador, which has been determined based on a detailed study of this problem that affects the accused, when the accused by legal imperative, is subject to the Direct Procedure, which is established in the Organic Criminal Code in the Article 640, which is part of the special procedures, which were included in the COIP in August 10th, 2014, in order to guarantee swiftness in the administration of justice by the judges. Thus, by applying this procedure, it will be tested that constitutional rights are transgressed, due to the fact that the defendant and his sponsor lawyer are in a state that prevents them from putting together an adequate technical defense. This is due to the deadlines established in the article 640 of COIP paragraph 4, which affects the legitimate right to defense and due process. Otherwise, it will be demonstrated that this procedure does not concentrate all the stages in a single audience , as it is indicated in numeral 1.

KEYWORDS: RIGHT TO DEFENSE, DUE PROCESS, DIRECT PROCEDURE, TRANSGRESSION OF CONSTITUTIONAL RIGHTS.



YSA



CENTRO DE IDIOMAS

Cuenca, 15 de julio del 2019

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO


Dr. **Wladimir Quinche Orellana**
SECRETARIO




YSP

Cuenca, 15 de julio de 2019

Sr. Dr.

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Su despacho.

De mi consideración,

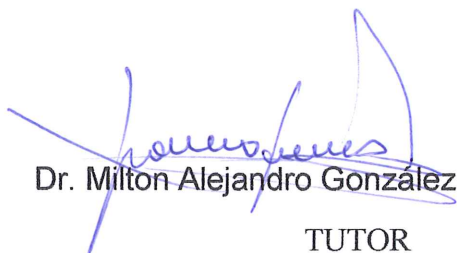
DR. MILTON ALEJANDRO GONZÁLEZ GUTIERREZ, MGS., docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante, **CRISTIAN AGUSTIN TINTIN CRIOLLO**, con número de cédula, **0104570627**; correspondiente al Trabajo de Investigación titulado, : **“La transgresión del Derecho a la Defensa en el Procedimiento Directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, en el Juzgado Multicompetente del Cantón Girón en el año 2018”**. Informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 50/50 puntos.

Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.



Dr. Milton Alejandro González Gutiérrez, Mgs.

TUTOR



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, Cristian Agustín Tintín Criollo portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 0104570627 En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
" La Transgresión del Derecho a la Defensa en el Procedimi-
ento Directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal
en el Juzgado Multicompetente del Cantón Girón en el año 2018 " de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 15-Julio 2019

F: 



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: 05 de Febrero de 2019

Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peña, MgS

Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

Solicitante: 0104570627 Cristian Agustín Tintín Criollo

Carrera: Derecho

Año/Ciclo: Decimo Paralelo: Distancia.

Asunto: Solicito a usted y por su intermedio al Consejo Directivo la aprobación de mi diseño de Trabajo de Investigación previa la obtención del Título de "Abogado de los Tribunales de Justicia de la República" con el Título "La Transgresión del Derecho a la Defensa en el Procedimiento Directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, en el Juzgado Multicompetente del Cantón Girón en el año 2018"

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____

Hora: _____

Resolución: _____



05 FEB 2019

RECIBIDO

HORA: 21h 26 FIRMA: _____

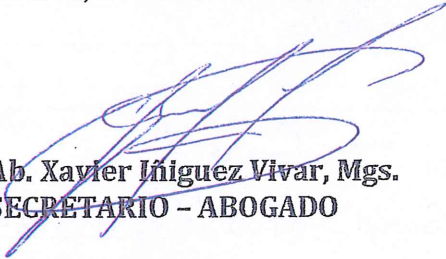
Valor \$ 5,00

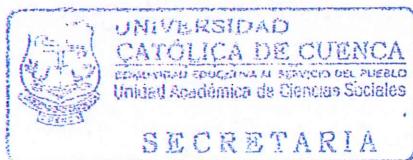
Nº 0140234



VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES, EN SESION REALIZADA EL 22 DE FEBRERO DE 2019. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **CRISTIAN AGUSTIN TINTIN CRIOLLO**, TÍTULO: "LA TRANSGRESION DEL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO PREVISTO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, EN EL JUZGADO MULTICOMPETENTE DEL CANTON GIRON EN EL AÑO 2018", TUTOR: DR. MILTON GONZALEZ GUTIERREZ. MGS.

Cuenca, 25 de febrero de 2019.


Ab. Xavier Iniguez Vivar, Mgs.
SECRETARIO - ABOGADO





**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES.

CARRERA DE DERECHO

DISEÑO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.

TÍTULO: “La transgresión del Derecho a la Defensa en el Procedimiento Directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, en el Juzgado Multicompetente del Cantón Girón en el año 2018”

AUTOR: Cristian Agustín Tintín Criollo


TUTOR: Dr. Milton Gonzalez Gutiérrez Mgs.

Año 2019



05 FEB 2019

RECIBIDO

HORA: 2:126 FIRMA: 

1.- TEMA:

Derecho Penal

2.- TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

“La transgresión del Derecho a la Defensa en el procedimiento directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, en el Juzgado Multicompetente del Cantón Girón en el año 2018”

3.- MARCO CONTEXTUAL

Como es de conocimiento general, en el Ecuador a partir del 10 de agosto de 2014, entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal COIP, el mismo que reemplaza al Código Penal, lo cual constituye un avance histórico en cuanto a materia penal se refiere, debido a que con este nuevo cuerpo normativo se refuerza el Sistema Acusatorio Oral Público, garantizando la intervención de los sujetos procesales en igualdad de condiciones, manteniendo el estatus de rango constitucional la presunción de inocencia del procesado, además se sustituye las palabras; juezas y jueces penales por juezas y jueces de garantías penales, imputado por procesado y ofendido por víctima.

El Código Orgánico Integral Penal contempla tanto la parte sustantiva (Cuerpo Normativo) como la parte adjetiva penal (Procedimiento), pero

debemos resaltar como un caso muy particular lo que sucede con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada el 5 de febrero de 2018 en el Registro Oficial N° 175, la cual reforma al COIP, siendo una excepción al artículo 17 del COIP, con lo cual se sancionan tipos penales que no se encuentran en el cuerpo normativo citado. De la misma manera podemos observar en el COIP, la incorporación de nuevos procedimientos especiales y medios alternativos para la solución de conflictos. (Asamblea Nacional COIP, 2014)

De lo citado en el párrafo anterior podemos decir que esto ha permitido que exista mayor celeridad en la administración de justicia, facilitando que los juzgadores emitan sentencias en mayor número, todo ello en base a los medios alternativos de solución de conflictos, más conocidos como MASC. (Asamblea Nacional COIP, 2014)

El Artículo 634 del COIP, en concordancia con lo que señala la Constitución de República en su Art. 190, dentro de los cuales encontramos lo establecido en el Art. 640 del COIP, el Procedimiento Directo, el cual concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia procediendo en los delitos calificados como flagrantes que son sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta 5 años. (Asamblea Nacional COIP, 2014)

Debemos hacer una excepción de acuerdo a lo que nos indica el artículo 640 N° 4, mismo que detalla que; *“Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia”*(Asamblea Nacional.COIP,2014), por lo tanto debemos indicar que no se cumplen con

todas las etapas procesales en una sola audiencia debido a que en la primera audiencia se califica la flagrancia y se señala día y hora de la audiencia de juicio, dilatando el procedimiento en dos etapas. (Asamblea Nacional COIP, 2014)

Con la implementación de los Procedimientos Especiales, podemos observar mayor celeridad en la administración de justicia, y al hablar de Celeridad debemos hacer referencia a los establecido en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ, en donde nos indica que;

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley". (COFJ, 9 de marzo de 2009).

Lo cual tiene concordancia con la Constitución de la República, en su Artículo 169 en donde indica que;

"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Es así que al hablar de celeridad hacemos referencia a la economía procesal, misma que obliga a los administradores de justicia a cumplir con

objetivos planteados, en tal razón los procedimientos especiales otorgan herramientas para viabilizar los procesos de forma más rápida y ágil posible con la finalidad de evitar retardos indebidos, por lo tanto este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a los jueces y juezas, con lo cual se vulnera derechos establecidos en la Constitución de la Republica como es el caso del; Derecho a la Defensa, Debido Proceso.

Es así que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 76 nos indica que;

En todo proceso en el que se determine derecho y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá... numeral 7 literal a “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Ahora bien considerando el Principio de Celeridad que establece el Código Orgánico de la Función Judicial y la Constitución de la República, y está presente como una herramienta esencial para los administradores de justicia con la finalidad de agilizar la carga procesal del sistema judicial, podemos observar que cuando un procesado por imperativo legal se somete al procedimiento directo, está en un estado de vulneración de su Derecho a la Defensa, al Debido Proceso, debido a que una de las características esenciales de este procedimiento es que; una vez calificada la flagrancia el juzgador deberá señalar el día y hora para llevar la audiencia de juicio directo en un plazo máximo de 10 días, lo cual afectaría su derecho a la defensa impidiendo de manera directa que el procesado a través de su defensa pueda presentar las debidas pruebas de descargo con lo cual podría ejercer su legítimo derecho a la defensa.

En la práctica nos topamos con esa problemática pues en el mencionado procedimiento no se puede armar una correcta y adecuada defensa justamente por el corto tiempo que tenemos para prepararla. Nuestra Constitución de la República del Ecuador es clara en señalar que todos los ciudadanos debemos contar con el tiempo y los medios suficientes para preparar nuestra defensa.

4.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera se transgrede el Derecho a la Defensa cuando el procesado por imperativo legal se somete al Procedimiento Directo reconocido en nuestra norma penal vigente?

5.- OBJETO DE ESTUDIO

Derecho Procesal Penal

6.- CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El debido proceso en cuanto al derecho a la defensa.



7.- LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA

Derecho Penal y Política Criminal.

8.- OBJETIVO GENERAL

Demostrar la existencia de transgresión de derechos constitucionales de la persona procesada cuando esta se somete al Procedimiento Directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, en el Juzgado Multicompetente del Cantón Girón en el año 2018.

9.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el Derecho a la Defensa y el Debido Proceso dentro del Sistema Penal ecuatoriano en comparación con el Sistema Penal Chileno.
- Demostrar la transgresión de los Derechos Constitucionales en la aplicación del Procedimiento Directo contemplado en el Código Orgánico Integral Penal.
- Sugerir una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 640 procedimiento directo.

10.- TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación a emplearse es el Enfoque Cuantitativo Cualitativo, es decir el análisis e investigación documental proporcionada por el Juzgado Multicompetente del Cantón Girón, con la finalidad de determinar la vulneración de derechos constitucionales y garantías procesales cuando un procesado se somete por imperativo legal al Procedimiento Directo, mismo que es parte de los Procedimientos Especiales contemplados por el COIP.

ENFOQUE CUANTITATIVO.- Cuando hablamos de una investigación cuantitativa damos por aludido al ámbito estadístico, es decir el analizar una realidad objetiva a partir de mediciones numéricas y análisis estadísticos para determinar predicciones o patrones de comportamiento del fenómenos o problemas planteados. Este enfoque utiliza la recolección de datos para comprobar hipótesis previamente planteadas. (Sampieri, 2014)

Que es la cuantitativa

ENFOQUE CUALITATIVO.- Proporciona una gran amplitud de ideas e interpretaciones que enriquecen el fin de la investigación, consiste en comprender un fenómeno social complejo, más allá de medir las variables involucradas, lo que se busca es entenderlo, este enfoque nos modela a un proceso inductivo contextualizado en un ambiente natural, esto se debe a que en la recolección de datos se establece una estrecha relación entre los participantes de la investigación sustrayendo sus experiencias e ideologías. (Sampieri, 2014)

11.- MARCO TEÓRICO O CONCEPTUAL QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

EL DERECHO PENAL.

A fines del siglo pasado Von Liszt propuso una definición de derecho penal que ha servido de base a la mayor de las partes formuladas con posterioridad.

“Derecho Penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocia el crimen como hecho y la pena como legítima consecuencia”, (Puig, 1976) la presente definición desde hace tiempos es excesivamente restringida ya que no da cabida a las medidas de seguridad que a lo largo del presente siglo ha ido ingresando en la mayor parte de los sistemas.

El ser humano para vivir con sus semejantes necesita de reglas de convivencia, necesita reglas de conducta y, quien no cumple con estas reglas, puede ser obligado a cumplirlas. ¿Quién obliga a cumplirlas? Desde la antigüedad la persona que obliga a cumplir las reglas de convivencia es el jefe de la tribu, el anciano, o en algunos casos el brujo o chamán o también una agrupación de ancianos o una asamblea de personajes más sobresalientes de esa sociedad. Entonces la persona que obliga a cumplir las reglas de conducta es la autoridad legítima. (Machicado, 2010)

A ese conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta coercitivamente por autoridad legítima, se llama Derecho. (Machicado, 2010).

Dentro este conjunto de reglas, existen algunas que por su incumplimiento e inobservancia, vienen impuestas con una sanción, y una de éstas por ejemplo es la restricción de libertad generalmente de locomoción del individuo. A este conjunto de reglas impuestas bajo amenaza de sanción, se llama Derecho Penal. En consecuencia, si alguien no observa las reglas con sanción, es merecedor de una pena. Para ver si una persona ha vulnerado una regla de conducta con sanción, existe un conjunto de reglas, que la autoridad, el ofendido y/o la víctima y quien es acusado de vulnerarla deben seguir para llegar a establecer si es culpable o no. A este conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes (imputado y fiscal) y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción, se llama Derecho Procesal Penal. (Machicado, 2010)

EL DERECHO PENAL EN EL ECUADOR.

En lo que respecta al derecho penal en Ecuador se evidencia que no dispone de un sistema Adversarial sino que únicamente los procesos penales se encuentran sustanciados bajo las reglas de un sistema netamente oral acusatorio. (Ecuador.com, 2017)

El Ecuador tiene un marco constitucional garantista el cual prioriza todos y cada uno de los derechos y garantías inmanentes del hombre y de la sociedad, sin embargo su normativa orgánica penal vigente es netamente punitivista la misma que pese a encontrarse circunscrita en un sistema oral adversarial acusatorio de forma directa vulnera determinados derechos del procesado quien no solo debe ser merecedor o acreedor de un juicio justo con un juez imparcial. (Ecuador.com, 2017)

SISTEMA ACUSATORIO.

Es el principal procedimiento para presentar pruebas en una corte. Insta a que las partes opuestas presenten la pertinente información y que expongan e interroguen a los testigos antes de ir al tribunal y/o con un juez. Cada parte debe dirigir su propia investigación, tiene como origen la Revolución Francesa, acción popular para que los ciudadanos tuvieran la facultad de acudir a los órganos judiciales y presentar su denuncia para que se siguiera un juicio. (Salle, 2019)

Teresa Armenta Deu establece que *“Un sistema acusatorio se caracteriza por exigir una configuración tripartita del proceso, basada en la existencia de un acusador, un acusado y un órgano juzgador, imparcial, situado supra partes”* (Deu, 2018)

SISTEMA ADVERSARIAL.

Se desarrolla en Inglaterra, tiene como pilares fundamentales dos premisas; se fundamenta en que el procesado a más de merecer un juicio justo e imparcial, debe ser tratado y considerado en todo momento procesal como inocente, es por ello que el sistema Adversarial se enfoca en todo momento en el procesado, mas no en el procedimiento, es por ello que podemos decir que su estado de inocencia los debe acompañar en todas las etapas e instancias judiciales y la segunda premisa garantizar una igualdad de condiciones con la finalidad que este pueda acceder a medios idóneos iguales y equitativos a través de una confrontación de pruebas y argumentos al igual que los otros sujetos procesales es decir fiscalía y el acusador particular. (Ecuador.com, 2017)

EI COIP.

El Código Orgánico Integral Penal, a veces simplemente referido por sus siglas COIP, es un conjunto sistematizado y organizado de normas jurídicas de carácter punitivo, es decir un compendio legislativo que establece delitos y penas conforme al sistema penal ecuatoriano. El proyecto inicial fue presentado por la Comisión de justicia y estructura del estado el 14 de diciembre de 2013 ante la Asamblea Nacional del Ecuador y fue publicado en el registro oficial N. 180 del 10 de febrero de 2014. Este cuerpo legal contiene 730 artículos e incorpora 77 nuevos delitos, que no constaban en el anterior Código Penal. (AsambleaNacionalCOIP, 2014)

EL DERECHO A LA DEFENSA.

Según Cabanellas la defensa es: “La acción o efecto de defender o defenderse” constituye una garantía fundamental en un proceso de cualquier naturaleza, un arma con la que el sujeto procesal podrá hacer valer sus derechos.

El Art. 76 número 7, letras a), b) c) e) y g), de la Constitución de la República vigente, dispone: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas; numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías;

- a. Nadie podrá ser privado al derecho de la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d. Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- e. En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO.

El Estado ecuatoriano, ha atravesado a lo largo de su historia, varios procedimientos. Actualmente, en garantía de los sujetos procesales y conforme a un control convencional y constitucional, nos encontramos en un nuevo proceso penal oral, conocido como proceso Adversarial acusatorio (Mixto), conocido como aquel proceso, en el que “se encuentran dos partes que en igualdad de armas quienes se enfrentan la una con la otra, frente a un tercero imparcial” (Valdiviezo, 2014).

Las partes o sujetos procesales como lo define nuestra norma penal, vendría a ser la Fiscalía como titular del ejercicio de la acción penal pública y la otra parte la Defensa de la persona procesada a quién la denominamos como tal desde la audiencia de formulación de cargos y el tercero imparcial, aquel juez o tribunal que resolverá finalmente la situación jurídica de la persona procesada. (Asamblea Nacional COIP, 2014)

Ahora bien, nuestro proceso penal, ha variado y ha dado un giro importante con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigor a partir del diez de agosto de dos mil catorce. Podríamos señalar dentro de algunos cambios trascendentales, el aumento de penas, la tipificación de algunas conductas o tipos penales, que antes con el antiguo Código Penal, no se consideraban como lesivas. Pero, particularmente, encontramos la regularización de nuevos procedimientos, que la norma penal señala a más del Procedimiento Ordinario. (Asamblea Nacional COIP, 2014)

Estos procedimientos, el “ius puniendi” a través de su actual codificación los ha denominado como Procedimientos Especiales. Uno de ellos por ejemplo, se encuentra enfocado estrictamente al juzgamiento de tipos penales contravenciones como el Procedimiento Expedito. Por su parte existe otro, en el que la persona procesada de alguna conducta penalmente relevante cuya sanción punitiva no exceda de los diez años y acepte los cargos que se le atribuyen, se someta a un Procedimiento Abreviado con sus efectos y sanciones que ello implica. Finalmente, en aquellas conductas que no superen los cinco años de pena privativa de libertad y sean considerados como flagrantes, el COIP, reconoce el Procedimiento Directo. (Asamblea Nacional COIP, 2014)

En este sentido, que brevemente he hecho referencia, surge el Procedimiento Directo en nuestra legislación. Con esta investigación, se irá desarrollando con mayor detalle las implicaciones y efectos que se desenvuelven en la praxis judicial y las posibles vulneraciones a derechos fundamentales que se derivan de la misma. (Asamblea Nacional COIP, 2014)

12.- HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER EN LA INVESTIGACIÓN.

En el Procedimiento Directo existe una serie de derechos que se encuentran siendo vulnerados; en especial la garantía que tiene el procesado a ejercer su derecho a la defensa. Es por ello, que una solución que modificaría esta realidad de manera sustancial, es una reforma al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal.

13.- MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN.

Dentro de la presente investigación para su desarrollo se empleará la **Fundamentación Teórica**, uno de los métodos Teóricos que es el Analítico con la Técnica de revisión de Bibliográfica y Bases de datos Científicos. (Sampieri, 2014)

De la misma manera dentro del **Diagnóstico Situacional**, se empleará los Métodos Empíricos que son; Revisión Documental y Estudio de Casos, con la Técnica de Criterio de Expertos, del cual obtendremos el informe sobre el estado actual del problema. (Sampieri, 2014)

La **Propuesta** se resolverá a través del Hipotético Demostrativo, con lo cual obtendré la solución al problema que me he planteado al inicio de la presente investigación. (Sampieri, 2014)

Al final, para que la información obtenida a través de la investigación contenga un sustento respectivo, se realizará la **Validación** con el uso de Técnica, tales como la Entrevistas y la encuesta a Abogados del Cantón Girón

Finalmente cabe recalcar que la investigación se realizará con un eje transversal, debido a que el estudio del problema es actual.

13.- POBLACIÓN Y MUESTRA.

El tamaño muestral dependerá de decisiones estadísticas y no estadísticas, pueden incluir por ejemplo la disponibilidad de los recursos, el presupuesto o el equipo que estará en campo. Antes de calcular el tamaño de la muestra necesitamos determinar varias cosas:

1. **Tamaño de la población.**- Una población es una colección bien definida de objetos o individuos que tienen características similares dentro de las cuales tenemos; población objetiva, que tiene diversas características y conocida como población teórica y población accesible es la población sobre la que los investigadores aplicaran sus conclusiones. (Solutions, 2015)
2. **Margen de error (intervalo de confianza).**- Es la medida estadística del número de veces de cada 100 que se espera que los resultados se encuentren dentro de un rango específico. (Solutions, 2015)
3. **Nivel de confianza.**- Se usan para acotar un valor con una determinada probabilidad alta, Ejemplo un intervalo de confianza de 95% significa que los resultados de una acción probablemente cubrirán las expectativas el 95% de las veces. (Solutions, 2015)

4. **La desviación estándar.**- Es un índice numérico de la dispersión de un conjunto de datos (o población). Mientras mayor es la desviación estándar, mayor es la dispersión de la población. (Solutions, 2015)

Cálculo del Tamaño de la Muestra conociendo el Tamaño de la Población

La fórmula para calcular el tamaño de muestra cuando se conoce el tamaño de la población es la siguiente:

$$n = \frac{Z(2).p.q.N}{e(2).(N-1)+Z(2).p.q}$$

En donde:

n = población 80

e= 0.05.

p= probabilidad a favor 0.5

q= probabilidad en contra 0.5

nivel de confianza = 95%

z= 1.96

$$n = \frac{3.84*(0.25*80)}{0.0025*(79)+(3.84*0.25)}$$

$$n = \frac{3.84*20}{0.19+0.96}$$

$$n = \frac{76.8}{1.15} \quad n = 66.7$$

14.- Cronograma de Tareas

ACTIVIDADES	CALENDARIO	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos		x					
Elaboración de la fundamentación teórica			x				
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información			x				
Validación de los instrumentos de recolección de información			x				
Aplicación de los instrumentos de recolección de información				x			
Procesamiento y análisis de información				x			
Elaboración de informe de diagnóstico de la investigación					x		
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones					x		
Elaboración del informe final de la investigación						x	
Presentación del informe final en la Secretaría de la Unidad Académica							x
Sustentación individual ante un tribunal de grado							x

Bibliografía

- Asamblea Nacional COIP. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Ediciones Legales 2015.
- Asamblea Nacional Constituyente. Constitución. (2008).
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. En A. Constituyente, *Constitucion de la República del Ecuador* (pág. 218). Montecristi Provincia de Manabi: Asamblea Constituyente.
- COFJ, C. O. (9 de marzo de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Corporación y Estudio de Publicaciones.
- COIP 2014 Asamblea Nacional. (s.f.). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Ediciones Legales 2015.
- Deu, M. T. (S/D de S/N de 2018). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Ecuador.com, D. (13 de junio de 2017). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/sistema-penal-adversarial-o-acusatorio->
- Machicado, J. (2010). *Derecho Procesal Penal*. Bolivia : Apuntes Juridicos .
- Puig, S. M. (1976). *Introducción a las Bases del Derecho Penal*. Montevideo Buenos Aires : IB de F.
- Salle, D. I. (24 de 01 de 2019). *Principios Generales del Derecho Penal*. Obtenido de Derecho la Salle: https://salon201derecholasalle.weebly.com/.../4/6/.../2-principios_fundamentales.pptx
- Sampieri, R. H. (14 de Abril de 2014). Metodología de la Investigación . *Metodología de la Investigación* . México , México , México : Mac Graw Hill Education .
- Solutions, P. P. (04 de Noviembre de 2015). *Passionate People Creative Solutions* . Obtenido de PSYMA:

- Torres, C. A. (2000). *Metodología de la Investigación* . Colombia : Pearson Educación, 2006.
- Valdiviezo, S. (2014). *Procedimiento Penal, Litigación Penal en el Ecuador, Acorde al Código Organico Integral Penal*. Ecuador- Quito: Ediciones Carpol.

Trabajos Citados

- Asamblea Nacional COIP. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Ediciones Legales 2015.
- Asamblea Nacional Constituyente. Constitución. (2008).
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. En A. Constituyente, *Constitucion de la República del Ecuador* (pág. 218). Montecristi Provincia de Manabi: Asamblea Constituyente.
- COFJ, C. O. (9 de marzo de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Corporación y Estudio de Publicaciones.
- COIP 2014 Asamblea Nacional. (s.f.). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Ediciones Legales 2015.
- Deu, M. T. (S/D de S/N de 2018). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Ecuador.com, D. (13 de junio de 2017). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/sistema-penal-adversarial-o-acusatorio->
- Machicado, J. (2010). *Derecho Procesal Penal* . Bolivia : Apuntes Juridicos .
- Puig, S. M. (1976). *Introducción a las Bases del Derecho Penal* . Montevideo Buenos Aires : IB de F.
- Salle, D. I. (24 de 01 de 2019). *Principios Generales del Derecho Penal*. Obtenido de Derecho la Salle:



https://salon201derecholasalle.weebly.com/.../4/6/.../2-principios_fundamentales.pptx

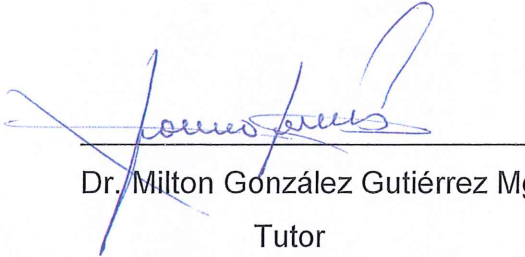
- Sampieri, R. H. (14 de Abril de 2014). *Metodología de la Investigación . Metodología de la Investigación* . México , México , México : Mac Graw Hill Education .
- Solutions, P. P. (04 de Noviembre de 2015). *Passionate People Creative Solutions* . Obtenido de PSYMA:
<https://www.psyma.com/company/news/message/como-determinar-el-tamano-de-una-muestra>
- Torres, C. A. (2000). *Metodología de la Investigación* . Colombia : Pearson Educación, 2006.
- Valdiviezo, S. (2014). *Procedimiento Penal, Litigación Penal en el Ecuador, Acorde al Código Organico Integral Penal*. Ecuador- Quito: Ediciones Carpol.




Cuenca, 05 de febrero de 2019



Cristian Agustín Tintín Criollo
Investigador



Dr. Milton González Gutiérrez Mgs.
Tutor



Dr. Fausto Barrera Bravo
Responsable de Investigación
Carrera de Derecho no Presencial

Fecha _____

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho